



**TEL Fijo:**

**Representante de una persona jurídica:**

No

## Datos del infractor

**¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:**

Si

**Nombre del posible infractor:**

RESTOBAR BENICE

**RUT:**

**Actividad:**

RESTAURANT, LOCAL DE COMIDA, ETC.

**Lugar de los hechos denunciados:**

SAN EUGENIO 168, ALGARROBO, REGIÓN DE VALPARAÍSO



**Coordenadas hechos denunciados:**

**Latitud:** -33.36444

**Longitud:** -71.66989

## Descripción de los hechos denunciados

**Fecha estimada de los hechos denunciados:**

01-01-2019

**Descripción de los hechos denunciados:**

LLEVAMOS MESES DENUNCIANDO ANTE CARABINEROS, SEGURIDAD CIUDADANA DE ALGARROBO Y JUZGADO DE POLICÍA LOCAL, LOS FUERTES RUIDOS QUE EMANAN DE UN LUGAR LLAMADO BENICE, QUE OPERA EN LA COMUNA CON PATENTE MEF. PESE A LO ANTERIOR, POST MAYOR ENCIERRO POR COVID, HAN VUELTO LOS EVENTOS EN VIVO (PESE A NO TENER PATENTE DE CABARET) Y LA MUSICA QUE MOLESTA A TODO UN VECINDARIO CON ZONIFICACIÓN ZH, SEGÚN EL PLAN REGULADOR, DECLARADO ZONA RESIDENCIAL. YA ESTAMOS CANSADO DE QUE UNA Y OTRA VEZ NO SE RESPETE EL DERECHO AL DESCANSO Y TRANQUILIDAD DEL LUGAR DONDE VIVIMOS. EL RUIDO ES FUERTE Y CONSTANTE TODOS LOS FINES DE SEMANA. TAMBIÉN JUEVES A VECES. ROGAMOS QUE LA SUPERINTENDENCIA HAGA ALGO PUES LAS AUTORIDADES LOCALES PRACTICAMENTE NO HACEN NADA. TAMPOCO CARABINEROS.

**Efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados:**

EFFECTOS: NO SE PUEDE DORMIR CON TRANQUILIDAD LOS FINES DE SEMANA QUIENES VIVIMOS FRENTE AL PUB DESPERTAMOS CVANSADOS E IRRITABLES GENERA MUCHO STRESS SENTIRSE INDEFENSO ANTE EL PERMANENTE DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE

**Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados:**

COLINDANTE, AL LADO, O AL FRENTE (MENOS DE 50 M)

**Frecuencia de los hechos denunciados:**

PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

**Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:**

DURANTE LA NOCHE (ENTRE 21:00 A 24:00)

**Días en que se desarrollan los hechos denunciados:**

---

**Población sensible impactada por los hechos:** NO SABE

**Se han generado impactos a la salud de la población:** SÍ

AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, PROBLEMAS PARA DORMIR

**Se han afectado componentes del medio ambiente:** SÍ

FAUNA / ANIMALES

**Alcance de los efectos al medio ambiente:** SÍ

ACOTADO (MENOS DE 100 M LINEAL O MENOS DE 1 HECTÁREA)

**Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales:** NO SABE

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Hay muertes de especies de flora/vegetación:** NO SABE

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado:** NO SABE

**Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos:** NO

---

**Normativa incumplida:**

INCUMPLIMIENTO DE NORMA DE EMISIÓN

**Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:**

NE 38-2011-ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA

ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

**Otras denuncias asociadas:**

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ALGARROBO COMISARIA DE ALGARROBO DEPARTAMENTO DE PATENTES  
DE ALGARROBO

**Documentos anexados a su denuncia:**

-



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



ORD. N°: Siden-Valparaíso-9-2021

Ant.: Denuncia Digital N°: 14338  
con fecha 28-08-2021MAT.: Informa sobre denuncia que indica  
Valparaíso, 15 de octubre de 2021

DE : ANA GUTIERREZ ESPINOZA  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SERGIO XAVIER FRANCISCO PAZ HENRÍQUEZ

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 386-V-2021.

*"Hecho denunciado: llevamos meses denunciando ante carabineros, seguridad ciudadana de algarrobo y juzgado de policía local, los fuertes ruidos que emanan de un lugar llamado benice, que opera en la comuna con patente mef. pese a lo anterior, post mayor encierro por covid, han vuelto los eventos en vivo (pese a no tener patente de cabaret) y la musica que molesta a todo un vecindario con zonificación zh, según el plan regulador, declarado zona residencial. ya estamos cansdado de que una y otra vez no se respete el derecho al descanso y tranquilidad del lugar donde vivimos. el ruido es fuerte y constante todos los fines de semana. también jueves a veces. rogamos que la superintendencia haga algo pues las autoridades locales practicamente no hacen nada. tampoco carabineros. efecto en medio ambiente: efectos: no se puede dormir con tranquilidad los fines de semana quienes vivimos frente al pub despertamos cansados e irritables genera mucho stress sentirse indefenso ante el permanente deterioro del medio ambiente" (SIC).*

Informo que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 386-V-2021 y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al siguiente enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

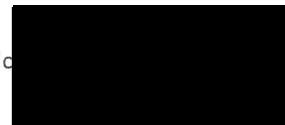


The circular stamp contains the following text:  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
JEFE OFICINA REGIÓN VALPARAÍSO  
★ JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AGE/cav

**Distribución**

- Sergio Xavier Francisco Paz Henríquez , correo electrónico

**C.C.**

Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

ORD. N° 616/2021 SMA VALPO.

MAT.: Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido.

Valparaíso, 04 de noviembre de 2021.

DE : RODRIGO GARCIA CABALLERO  
JEFE (S) OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SRES. RESTOBAR BENICE  
SAN EUGENIO 168, ALGARROBO

Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia por **RUIDOS MOLESTOS**:

**"LLEVAMOS MESES DENUNCIANDO ANTE CARABINEROS, SEGURIDAD CIUDADANA DE ALGARROBO Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL, LOS FUERTES RUIDOS QUE EMANAN DE UN LUGAR LLAMADO BENICE, QUE OPERA EN LA COMUNA CON PATENTE MEF. PESE A LO ANTERIOR, POST MAYOR ENCIERRO POR COVID, HAN VUELTO LOS EVENTOS EN VIVO (PESE A NO TENER PATENTE DE CABARET) Y LA MUSICA QUE MOLESTA A TODO UN VECINDARIO CON ZONIFICACIÓN ZH, SEGÚN EL PLAN REGULADOR, DECLARADO ZONA RESIDENCIAL. YA ESTAMOS CANSADO DE QUE UNA Y OTRA VEZ NO SE RESPETE EL DERECHO AL DESCANSO Y TRANQUILIDAD DEL LUGAR DONDE VIVIMOS. EL RUIDO ES FUERTE Y CONSTANTE TODOS LOS FINES DE SEMANA. TAMBIÉN JUEVES A VECES. ROGAMOS QUE LA SUPERINTENDENCIA HAGA ALGO PUES LAS AUTORIDADES LOCALES PRACTICAMENTE NO HACEN NADA. TAMPoco CARABINEROS."**, en la comuna de Algarrobo, lo que podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva. La denuncia se encuentra en investigación para posterior fiscalización y sanción según mérito.

En caso de adoptar medidas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, debe ser informada a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

En relación a lo expuesto, manifestamos la disposición a responder sus consultas y envío de antecedentes en formato pdf con un peso no superior a 10 mb mediante una cuenta válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RODRIGO GARCIA CABALLERO  
JEFE (S) OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RGC /cdav

Distribución:

- Sres. Restobar Benice, San Eugenio 168, Algarrobo.
- Oficina de Partes y Archivo SMA., Región de Valparaíso.

# FORMULARIO DE DENUNCIAS

## COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 15767

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

**04-11-2021 23:44**

Número Denuncia

**15767**

### Motivo Denuncia:

RUIDOS MOLESTOS

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

### Datos del denunciante

**Denunciante:**

SERGIO XAVIER FRANCISCO PAZ HENRÍQUEZ

**RUT:**

[REDACTED]

**Sexo:**

Masculino

**Genero:**

Hombre

**Respuesta vía correo electrónico:**

Si

**Correo electrónico:**

[REDACTED]

**TEL Móvil:**

[REDACTED]

**TEL Fijo:**

-

**Domicilio Denunciante:**

[REDACTED]



**Coordenadas:**

Latitud: -33.36444

Longitud: -71.66989

### Datos del representante

**Representante:**

SIN REPRESENTANTE

**Domicilio Representante:**

-

**RUT:**

-

-

**Coordenadas:**

Latitud: -

Longitud: -

**Respuesta vía correo electrónico:**

No

**Correo electrónico:**

-

**TEL Móvil:**

**TEL Fijo:**

**Representante de una persona jurídica:**

No

## Datos del infractor

**¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:**

Si

**Nombre del posible infractor:**

RESTAURANTE BENICE

**RUT:**

**Actividad:**

RESTAURANT, LOCAL DE COMIDA, ETC.

**Lugar de los hechos denunciados:**

SAN EUGENIO 168, ALGARROBO, REGIÓN DE VALPARAÍSO



**Coordenadas hechos denunciados:**

**Latitud:** -33.36444

**Longitud:** -71.66989

## Descripción de los hechos denunciados

**Fecha estimada de los hechos denunciados:**

04-11-2021

**Descripción de los hechos denunciados:**

EL RESTAURANTE TIENE PATENTE MEF PERO EN VERDAD FUNCIONA COMO UN PUB-BAR ENCUBIERTO. ALLI HACEN EVENTOS TODOS LOS FINES DE SEMANA. Y, APARTE, PONEN MÚSICA FUERTE DE JUEVES A SÁBADO HASTA ALTAS HORAS DE LA MADRUGADA. EL LUGAR TIENE UNA TERRAZA EXTERIOR SIN CONTROL DE RUIDOS. Y EN EL LUGAR LA MÚSICA SALE DE PARLANTES QUE CONTAMINAN A TODO EL BARRIO. SUPЛИCAMOS LA FISCALIZACIÓN Y QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA TERMINAR CON ESTA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

**Efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados:**

LAS GAVIOTAS SE ALTERAN LAS PERSONAS NO PUEDEN DORMIR Y AL DÍA SIGUIENTE ANDAN IRRITABLES Y NERVIOSAS NADIE HACE NADA PESE A LOS RECLAMOS A CARABINEROS Y A LA MUNICIPALIDAD Y ESO GENERA UNA ANGUSTIA CONSTANTE

**Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados:**

COLINDANTE, AL LADO, O AL FRENTE (MENOS DE 50 M)

**Frecuencia de los hechos denunciados:**

PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

**Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:**

DURANTE LA NOCHE (ENTRE 21:00 A 24:00)

**Días en que se desarrollan los hechos denunciados:**

TODO LA SEMANA

**Población sensible impactada por los hechos: Sí**

PERSONA DE TERCERA EDAD (MAYORES A 65 AÑOS)

**Se han generado impactos a la salud de la población: Sí**

AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

**Se han afectado componentes del medio ambiente: Sí**

FAUNA / ANIMALES

**Alcance de los efectos al medio ambiente: Sí**

ACOTADO (MENOS DE 100 M LINEAL O MENOS DE 1 HECTÁREA)

**Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales: NO SABE**

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Hay muertes de especies de flora/vegetación: NO SABE**

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado: NO SABE**

**Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos: NO**

---

**Normativa incumplida:**

INCUMPLIMIENTO DE NORMA DE EMISIÓN

**Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:**

NE 38-2011-ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA  
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

**Otras denuncias asociadas:**

DENUNCIA A LA SMA 28/08/2021

**Documentos anexados a su denuncia:**

-



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

[Sitio web: portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**ORD. N°:** Siden-Valparaíso-52-2021

**Ant.:** Denuncia Digital N°: 15767  
con fecha 04-11-2021

**MAT.:** Informa sobre denuncia que indica  
y realiza derivacion parcial de  
antecedentes

**Valparaíso,** 12 de noviembre de 2021

**DE :** RODRIGO GARCIA CABALLERO  
**JEFE(S) OFICINA DE VALPARAÍSO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 15767.

*"Hecho denunciado: el restaurante tiene patente mef pero en verdad funciona como un pub-bar encubierto. alli hacen eventos todos los fines de semana. y, aparte, ponen música fuerte de jueves a sábado hasta altas horas de la madrugada. el lugar tiene una terraza exterior sin control de ruidos. y en el lugar la música sale de parlantes que contaminan a todo el barrio. suplicamos la fiscalización y que se tomen medidas para terminar con esta contaminación acústica. efecto en medio ambiente: las gaviotas se alteran las personas no pueden dormir y al día siguiente andan irritables y nerviosas nadie hace nada pese a los reclamos a carabineros y a la municipalidad y eso genera una angustia constante" (SIC).*

Analizados los antecedentes, informamos que no existen instrumentos de carácter ambiental, de competencia de este servicio, que regulen *Permisos De Actividades Comerciales*.

En atención a ello, y considerando lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen en los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se remiten los antecedentes a *Ilustre Municipalidad De Algarrobo Región De Valparaíso*, para su gestión, conforme a sus competencias.

Las restantes materias de la denuncia han sido registradas en nuestros sistemas bajo el Id451-V-2021 y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de Fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dando inicio a la investigación correspondiente.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Rodrigo  
Antonio Garcia  
Caballero

Firmado digitalmente  
por Rodrigo Antonio  
Garcia Caballero  
Fecha: 2021.11.12  
22:22:26 -03'00'

**RODRIGO GARCIA CABALLERO**  
**JEFE(S) OFICINA DE VALPARAÍSO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**RGC/cav**

**Distribución**

- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, Región de Valparaíso,  
- Sergio Xavier Francisco Paz Henríquez , correo [REDACTED]

**C.C.**

- División de Fiscalización SMA Región de Valparaíso
- Oficina de Partes y Archivo SMA Región de Valparaíso

**Adjunto:**

- comprobante-denuncia-digital\_N15767\_20211104,
- DerivacionParcialDeAntecedentesDenuncia451-V-2021.pdf



Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

ORD. N° 616/2021 SMA VALPO.

MAT.: Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido.

Valparaíso, 04 de noviembre de 2021.

DE : RODRIGO GARCIA CABALLERO  
JEFE (S) OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SRES. RESTOBAR BENICE  
SAN EUGENIO 168, ALGARROBO

Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia por **RUIDOS MOLESTOS**:

**"LLEVAMOS MESES DENUNCIANDO ANTE CARABINEROS, SEGURIDAD CIUDADANA DE ALGARROBO Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL, LOS FUERTES RUIDOS QUE EMANAN DE UN LUGAR LLAMADO BENICE, QUE OPERA EN LA COMUNA CON PATENTE MEF. PESE A LO ANTERIOR, POST MAYOR ENCIERRO POR COVID, HAN VUELTO LOS EVENTOS EN VIVO (PESE A NO TENER PATENTE DE CABARET) Y LA MUSICA QUE MOLESTA A TODO UN VECINDARIO CON ZONIFICACIÓN ZH, SEGÚN EL PLAN REGULADOR, DECLARADO ZONA RESIDENCIAL. YA ESTAMOS CANSADO DE QUE UNA Y OTRA VEZ NO SE RESPETE EL DERECHO AL DESCANSO Y TRANQUILIDAD DEL LUGAR DONDE VIVIMOS. EL RUIDO ES FUERTE Y CONSTANTE TODOS LOS FINES DE SEMANA. TAMBIÉN JUEVES A VECES. ROGAMOS QUE LA SUPERINTENDENCIA HAGA ALGO PUES LAS AUTORIDADES LOCALES PRACTICAMENTE NO HACEN NADA. TAMPoco CARABINEROS."**, en la comuna de Algarrobo, lo que podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva. La denuncia se encuentra en investigación para posterior fiscalización y sanción según mérito.

En caso de adoptar medidas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, debe ser informada a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

En relación a lo expuesto, manifestamos la disposición a responder sus consultas y envío de antecedentes en formato pdf con un peso no superior a 10 mb mediante una cuenta válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RODRIGO GARCIA CABALLERO  
JEFE (S) OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RGC /cdav

Distribución:

- Sres. Restobar Benice, San Eugenio 168, Algarrobo.
- Oficina de Partes y Archivo SMA., Región de Valparaíso.

## FORMULARIO DE DENUNCIAS



### COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 21108

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

10-06-2022 00:33

Número Denuncia

**21108**

**Motivo Denuncia:**

RUIDOS MOLESTOS

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

#### Datos del denunciante

Denunciante:

[REDACTED]

Domicilio Denunciante:

[REDACTED]

RUT:

[REDACTED]

Sexo:

Masculino

Genero:

Hombre

Respuesta vía correo electrónico:

Si

Correo electrónico:

[REDACTED]

TEL Móvil:

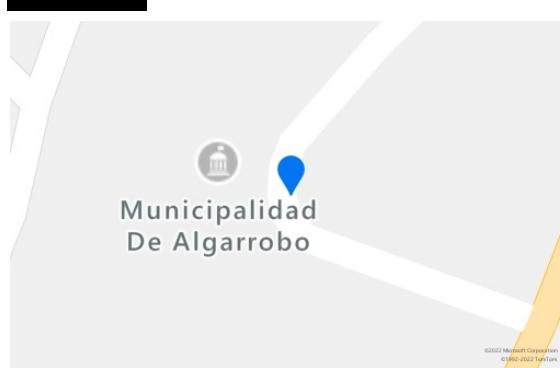
[REDACTED]

[REDACTED]

Coordenadas:

Latitud: -33.36444

Longitud: -71.66989



#### Datos del representante

Representante:

SIN REPRESENTANTE

Domicilio Representante:

-

RUT:

-

Respuesta vía correo electrónico:

Coordenadas:

Latitud: -

No

Longitud: -

**Correo electrónico:**

-

**TEL Móvil:**

-

**TEL Fijo:****Representante de una persona jurídica:**

No

## Datos del infractor

**¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:**

Si

**Nombre del posible infractor:**

BAU BE NICE

**RUT:**

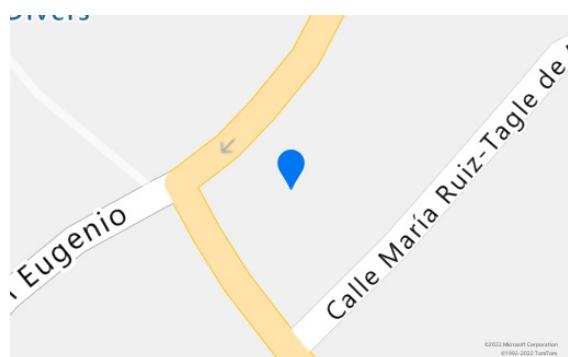
-

**Actividad:**

LOCAL NOCTURNO O DE ENTRETENCIÓN (BAR, KARAOKE, DISCOTHEQUE, CASINO)

**Lugar de los hechos denunciados:**

CALLE SAN EUGENIO 155, ALGARROBO, REGIÓN DE VALPARAÍSO

**Coordenadas hechos denunciados:**

Latitud: -33.3641550606159

Longitud: -71.6718220710652

## Descripción de los hechos denunciados

**Fecha estimada de los hechos denunciados:**

04-09-2020

**Descripción de los hechos denunciados:**

DESDE JUEVES A DOMINGO, FIESTAS, EVENTOS Y MUSICA FUERTE EN TERRAZA SIN CONTROL DE RUIDOS, MOLESTANDO A TODO EL VECINDARIO. ESPECIALMENTE A LAS CASAS VECINAS. SMA QUEDÓ DE VISITAR EL LUGAR, YA DENUNCIADO, PERO NADA HA OCURRIDO HASTA LA FECHA.

**Efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados:**

LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO DEL DENUNCIANTE, DESDE EL JUEVES EN ADELANTE NO PUEDEN DESCANSAR NORMALMENTE. APARTE, SE TEME INTEGRIDAD PORQUE ADMINISTRADOR Y GENTE QUE TRABAJA EN EL PUB SON VIOLENTOS.

**Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados:**

COLINDANTE, AL LADO, O AL FRENTE (MENOS DE 50 M)

**Frecuencia de los hechos denunciados:**

PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

**Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:**

DURANTE LA NOCHE (ENTRE 21:00 A 24:00)

**Días en que se desarrollan los hechos denunciados:**

FINES DE SEMANA (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO)

---

**Población sensible impactada por los hechos: Sí**

PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD

**Se han generado impactos a la salud de la población: Sí**

PROBLEMAS PARA DORMIR

**Se han afectado componentes del medio ambiente: Sí**

FAUNA / ANIMALES

**Alcance de los efectos al medio ambiente: Sí**

ACOTADO (MENOS DE 100 M LINEAL O MENOS DE 1 HECTÁREA)

**Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales: NO**

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Hay muertes de especies de flora/vegetación: NO**

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado: NO SABE**

**Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos: NO SABE**

---

**Normativa incumplida:**

INCUMPLIMIENTO DE NORMA DE EMISIÓN, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS E INSTRUCCIONES GENERALES DE LA SMA

**Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:**

NE 38-2011-ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

**Otras denuncias asociadas:**

DENUNCIAS POR MISMO PROBLEMA EN SMA. UNA PERSONA LLEMO POR TELÉFONO Y DIJO QUE VENDRIAN AL LUGAR, PERO NADA HA OCURRIDO.

**Documentos anexados a su denuncia:**

-



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

[Sitio web: portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



ORD. N°: Siden-Valparaíso-236-2022

Ant.: Denuncia Digital N°: 21108  
con fecha 10-06-2022

MAT.: Informa sobre denuncia que indica  
Valparaíso, 1 de julio de 2022

DE : CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SERGIO XAVIER FRANCISCO PAZ HENRÍQUEZ

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 268-V-2022.

*"Hecho denunciado: desde jueves a domingo, fiestas, eventos y musica fuerte en terraza sin control de ruidos, molestando a todo el vecindario. especialmente a las casas vecinas. sma quedó de visitar el lugar, ya denunciado, pero nada ha ocurrido hasta la fecha. efecto en medio ambiente: las personas que viven en el domicilio del denunciante, desde el jueves en adelante no pueden descansar normalmente. aparte, se teme integridad porque administrador y gente que trabaja en el pub son violentos." (SIC).*

Informo que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 268-V-2022 y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al siguiente enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**CSS/cav**

**Distribución**

- Sergio Xavier Francisco Paz Henríquez , correo [REDACTED]  
**C.C.**



Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



ORD. N° 273/2022 SMA VALPO.

**MAT.:** Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2022.

**DE :** CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFESA OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** SRES. BAR BE NICE  
CALLE SAN EUGENIO 155, ALGARROBO

Junto con saludar, informamos que la Superintendencia del Medio Ambiente, ha recepcionado denuncias por **RUIDOS MOLESTOS**:

**"DESDE JUEVES A DOMINGO, FIESTAS, EVENTOS Y MUSICA FUERTE EN TERRAZA SIN CONTROL DE RUIDOS, MOLESTANDO A TODO EL VECINDARIO. ESPECIALMENTE A LAS CASAS VECINAS. SMA QUEDÓ DE VISITAR EL LUGAR, YA DENUNCIADO, PERO NADA HA OCURRIDO HASTA LA FECHA", "POR CONSTANTES RUIDOS MOLESTOS EN HORARIO NOCTURNO PROVOCADOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE PUB DE NOMBRE BE-NICE"**, hechos ocurridos en la comuna de Algarrobo, lo que podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva. La denuncia se encuentra en investigación para posterior fiscalización y sanción según mérito.

En el caso de haber adoptado medidas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, **deben ser informadas** a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

En relación a lo expuesto, el envío de antecedentes debe realizarse en formato pdf con un peso no superior a 10 mb, o a través de link sin restricciones de acceso, mediante una cuenta válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) y a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

Atentamente,

Sin otro particular, le saluda atentamente,  
SMA Oficina de Partes y Archivo



CSS / cdav

**Distribución:**

- Sres. Bar Be Nice, calle San Eugenio 155, Algarrobo.
- Oficina de Partes y Archivo SMA., Región de Valparaíso.

Este correo electrónico es de carácter confidencial y reservado a su destinatario. Si lo recibes por error, por favor, no lo reproduzcas ni lo divulges. Si tienes alguna pregunta, por favor, contacta a la persona que te lo envió. Si no te atañe, te recomendamos que lo elimines. Si lo recibes de un tercero, te sugerimos que lo devuelvas a su remitente. Si no te atañe, te recomendamos que lo elimines.

## FORMULARIO DE DENUNCIAS



### COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 21547

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

01-07-2022 17:08

Número Denuncia

**21547**

#### Motivo Denuncia:

RUIDOS MOLESTOS

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

#### Datos del denunciante

**Denunciante:**

SAMUEL JOSÉ VILLASECA VIAL

**RUT:**

[REDACTED]

**Sexo:**

Masculino

**Genero:**

Hombre

**Respuesta vía correo electrónico:**

Si

**Correo electrónico:**

[REDACTED]

**TEL Móvil:**

[REDACTED]

**TEL Fijo:**

-

Civico De Lo  
Barnechea



©2022 Microsoft Corporation  
©1990-2022 TomTom

**Coordenadas:**

Latitud: -33.35409

Longitud: -70.51968

#### Datos del representante

**Representante:**

SIN REPRESENTANTE

**Domicilio Representante:**

-

**RUT:**

-

**Coordenadas:**

Latitud: -

**Respuesta vía correo electrónico:**

No

Longitud: -

**Correo electrónico:**

-

**TEL Móvil:**

-

**TEL Fijo:****Representante de una persona jurídica:**

No

## Datos del infractor

**¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:**

Si

**Nombre del posible infractor:**

MARCO ANTONIO SOTO SOTO

**RUT:**

11297639-6

**Actividad:**

RESTAURANT, LOCAL DE COMIDA, ETC.

**Lugar de los hechos denunciados:**

CALLE SAN EUGENIO 168, ALGARROBO, REGIÓN DE VALPARAÍSO

**Coordenadas hechos denunciados:**

Latitud: -33.3642

Longitud: -71.67223

## Descripción de los hechos denunciados

**Fecha estimada de los hechos denunciados:**

28-04-2017

**Descripción de los hechos denunciados:**

EL RESTAURANT, AMPARADO FRAUDULENTAMENTE EN LA LEY DE MICROEMPRESA FAMILIAR, PONE MÚSICA Y TOCATAS DE MÚSICA EN VIVO DE JUEVES A SÁBADO, HASTA ALTAS HORAS DE LA MAÑANA. SE TRATA DE UN BARRIO RESIDENCIAL, QUE TIENE CASAS LITERALMENTE PEGADAS. LA MÚSICA PUEDE ESCUCHARSE A MÁS DE 100 METROS.

**Efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados:**

ES IMPOSIBLE DORMIR CON ESTA MÚSICA, QUE NO SE PONE A UN VOLUMEN NORMAL. TAL ES LA MOLESTIA QUE CAUSA ENTRE LOS VECINOS, QUE ESTE DENUNCIANTE -CON SUS PROPIOS OJOS- VIÓ COMO UN CABALLERO DE MÁS DE 60 AÑOS, DESPERADO POR EL CONSTANTE BULLICIO, DECIDIÓ PARARSE EN SU AUTO A TOCAR LA BOCINA A MODO DE PROTESTA. LOS DUEÑOS DEL LOCAL SIGUIERON COMO SI NADA (!). LLAMAMOS VARIAS VECES A CARABINEROS, Y NO PASÓ NADA. CABE DESTACAR QUE ESTO ES CONSTANTE, TODOS LOS FINES DE SEMANA.

**Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados:**

COLINDANTE, AL LADO, O AL FRENTE (MENOS DE 50 M)

**Frecuencia de los hechos denunciados:**

PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

**Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:**

DURANTE LA MADRUGADA (ENTRE 00:00 A 7:00)

**Días en que se desarrollan los hechos denunciados:**

FINES DE SEMANA (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO)

---

**Población sensible impactada por los hechos: Sí**

PERSONA DE TERCERA EDAD (MAYORES A 65 AÑOS)

**Se han generado impactos a la salud de la población: Sí**

PROBLEMAS PARA DORMIR

**Se han afectado componentes del medio ambiente: NO SABE**

**Alcance de los efectos al medio ambiente: NO SABE**

**Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales: NO SABE**

- **Especies en categoría de conservación: NO SABE**

**Hay muertes de especies de flora/vegetación: NO SABE**

- **Especies en categoría de conservación: NO SABE**

**Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado: NO**

**Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos: NO**

---

**Normativa incumplida:**

INCUMPLIMIENTO DE NORMA DE EMISIÓN

**Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:**

NE 38-2011-ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA  
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

**Otras denuncias asociadas:**

-

**Documentos anexados a su denuncia:**

-



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**ORD. N°:** Siden-Valparaíso-275-2022

**Ant.:** Denuncia Digital N°: 21547  
con fecha 01-07-2022

**MAT.:** Informa sobre denuncia que indica  
Valparaíso, 1 de agosto de 2022

**DE :** CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** SAMUEL JOSÉ VILLASECA VIAL

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 285-V-2022.

*"Hecho denunciado: el restaurant, amparado fraudulentamente en la ley de microempresa familiar, pone música y tocatas de música en vivo de jueves a sábado, hasta altas horas de la mañana. se trata de un barrio residencial, que tiene casas literalmente pegadas. la música puede escucharse a más de 100 metros. efecto en medio ambiente: es imposible dormir con esta música, que no se pone a un volumen normal. tal es la molestia que causa entre los vecinos, que este denunciante - con sus propios ojos- vió como un caballero de más de 60 años, desesperado por el constante bullicio, decidió pararse en su auto a tocar la bocina a modo de protesta. los dueños del local siguieron como si nada (¡!). llamamos varias veces a carabineros, y no pasó nada. cabe destacar que esto es constante, todos los fines de semana." (SIC).*

Informo que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 285-V-2022 y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al siguiente enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**CSS/cav**

**Distribución**

- Samuel José Villaseca Vial , correo electrónico: [REDACTED]
- C.C.**



Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl





## RV: Formulario Denuncia Medio Ambiente

medioambiente@municipalidadalgarrobo.cl <medioambiente@municipalidadalgarrobo.cl>

Mar 14/06/2022 13:04

Para: Oficina Regional 05 - Valparaíso <oficina.valparaíso@sma.gob.cl>; Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

CC: seguridadpublica@municipalidadalgarrobo.cl

<seguridadpublica@municipalidadalgarrobo.cl>; psura@municipalidadalgarrobo.cl <psura@municipalidadalgarrobo.cl>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

denuncia benice.pdf;

Saludos estimados,

Junto con saludar, enviamos el presente correo, para tener información al ingreso de dicha denuncia por ruido dentro de la NORMA DE RUIDOS. Con esto tener información entorno al seguimiento de dicha denuncia, que de igual forma los vecinos ingresaran a la SMA.

Quedamos atentos a comentarios.

Atentamente



Departamento de Medio Ambiente

Tel.: (35) 2481158

Av. Peñablanca 250, Algarrobo.

www.municipalidadalgarrobo.cl



**Recuerda:** Sólo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hoja.

---

**De:** inspeccion@municipalidadalgarrobo.cl <inspeccion@municipalidadalgarrobo.cl>

**Enviado el:** jueves, 9 de junio de 2022 13:10

**Para:** oficina.valparaíso@sma.gob.cl; oficinadepartes@sma.gob.cl

**CC:** seguridadpublica@municipalidadalgarrobo.cl; medioambiente@municipalidadalgarrobo.cl;

psura@municipalidadalgarrobo.cl

**Asunto:** RV: Formulario Denuncia Medio Ambiente



**Inspección Municipal  
Coordinación**

Av. Peñablanca 250, Algarrobo.  
[www.municipalidadalgarrobo.cl](http://www.municipalidadalgarrobo.cl)

---

**De:** [inspeccion@municipalidadalgarrobo.cl](mailto:inspeccion@municipalidadalgarrobo.cl) [mailto:[inspeccion@municipalidadalgarrobo.cl](mailto:inspeccion@municipalidadalgarrobo.cl)]

**Enviado el:** jueves, 9 de junio de 2022 12:58

**Para:** 'oficinadepartes@sma.gob.cl'; 'rodrigo.garcia@sma.gob.cl'

**CC:** 'seguridadpublica@municipalidadalgarrobo.cl'; 'psura@municipalidadalgarrobo.cl'

**Asunto:** Formulario Denuncia Medio Ambiente

Estimado

Buenas tardes, junto con saludar, adjunto formulario de denuncia Superintendencia de Medio Ambiente, sobre ruidos molestos presentada por un contribuyente de la Comuna de Algarrobo.

Sin más y en espera de su respuesta u acción me despido.

Saludos cordiales



**Inspección Municipal  
Coordinación**

Av. Peñablanca 250, Algarrobo.  
[www.municipalidadalgarrobo.cl](http://www.municipalidadalgarrobo.cl)

# FORMULARIO DE DENUNCIAS

Antes de completar este formulario usted  
debe considerar lo siguiente:

1. La denuncia debe estar firmada, además de completar cada uno de los ítems que se solicitan.
2. Tener presente los artículos 21(1) y 47(2) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.<sup>1</sup>
3. Las comunicaciones formales que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de Carta Certificada, por lo que es esencial indicar correctamente su domicilio. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente. Cabe destacar que, si usted indica que “Desea recibir respuesta vía correo electrónico”, toda comunicación será remitida a la casilla indicada.
4. Cualquier consulta sobre el formulario o para conocer el estado de tramitación de su denuncia, debe ingresar a <https://oac.sma.gob.cl>, o llamar al teléfono +56 2 2617 1800

<sup>1</sup> Artículo 21 LO-SMA, “Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se inicie un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento”

Artículo 47 LO-SMA, “El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia. Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados, así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y sin ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.”



## ¿Cuál es el motivo principal de su denuncia?

MOTIVO DE LA DENUNCIA	Marque con una (X)
Ruidos molestos	<input checked="" type="checkbox"/>
Olores molestos	<input type="checkbox"/>
Descarga de residuos líquidos o contaminación del agua	<input type="checkbox"/>
Extracción de agua no autorizada	<input type="checkbox"/>
Alteración de cauces de ríos o esteros	<input type="checkbox"/>
Residuos sólidos domiciliarios	<input type="checkbox"/>
Residuos sólidos peligrosos/contaminación de suelos	<input type="checkbox"/>
Afectación de vegetación nativa	<input type="checkbox"/>
Afectación de fauna nativa	<input type="checkbox"/>
Construcción de obras no autorizadas	<input type="checkbox"/>
Afectación de patrimonio ambiental o arqueológico	<input type="checkbox"/>
Derrame de combustibles	<input type="checkbox"/>
Vectores biológicos (moscas, roedores. Etc)	<input type="checkbox"/>
Comercio de leña o de artefactos a leña no autorizados	<input type="checkbox"/>
Contaminación lumínica	<input type="checkbox"/>
Vibraciones u ondas electromagnéticas	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>



## 1. DENUNCIANTE

### Individualización del denunciante

¿Es usted representante legal o denunciante? Marque con una (X)

Representante legal

Denunciante

X

#### Datos del representante legal

Nombres	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.	
Apellidos		
Cédula de identidad	69.061.600 - 9.	
Documento que acredita su calidad de representante/apoderado		
¿Desea recibir respuesta vía correo electrónico? (Recuerde que es esencial tener este dato para denuncias asociadas a infracción a las normas de emisión de ruidos contenida en el D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente)	Sí	No
Correo electrónico del representante/Apoderado	INSPECCIÓN@MUNICIPALIDADALGARROBO.EL.	
Domicilio	AV. PEÑABLANCA # 250 ALGARROBO.	
Teléfono fijo	+56 2 352200100	
Teléfono móvil	+569	



## Datos del representante legal

¿Está representando a una persona jurídica?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre/razón social	INSTITUTO MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.	
Cédula de identidad/Rol Único Tributario	69.061.600-9.	
Domicilio de la persona jurídica	AV. PEÑABLANCA # 250 ALGARROBO.	
Región	VI REGIÓN	
Comuna	ALGARROBO	
Teléfono fijo	+56 352 200 100	
Teléfono móvil	+569	

## Datos del denunciante

Nombres	INSTITUTO MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO		
Apellidos			
Cédula de identidad	69.061.600-9		
Sexo	Hombre (x) Mujer (x)		
Genero	Masculino (x)	Femenino (x)	No aplica (x)
			X

## IDENTIFIQUE SUS DATOS PARA NOTIFICAR INFORMACIÓN

¿Desea recibir respuesta vía correo electrónico? (Recuerde que es esencial tener este dato para denuncias asociadas a infracción a las normas de emisión de ruidos contenida en el D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente)	Sí (x)	No (x)
Correo electrónico	INSPECCIONES@MUNICIPALIDADALGARROBO.CL.	
Domicilio	AV. PEÑABLANCA # 250	
Región	VI REGIÓN	
comuna	ALGARROBO.	
Teléfono fijo	+56 2200 100.	
Teléfono móvil	+569	



## 2. POSIBLES INFRACTORES (Identificación)

Identifique al o los posibles infractores

Marque con una (X)

¿Conoce al posible infractor de los hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
---	--	----

Identifique el lugar de los hechos denunciados

REGION:	II Región
COMUNA:	ALOARUZO.
DIRECCION:	Calle/Avenida/pasaje: Guillermo Muñoz Nro.: 113 Departamento: Camino rural/ruta:
COORDENADAS latitud-longitud (Sólo si las conoce)	



### 3. HECHOS DENUNCIADOS

#### Descripción y antecedentes de los hechos denunciados

¿Cuándo estima usted que comenzaron los hechos denunciados?

Día	Mes	Año
		X

#### Describa los hechos denunciados

Explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuáles son las actividades que originarían dichos hechos.

Por constantes ruidos molestos en horario nocturno, provocados por el funcionamiento de PUD. De nombre Be-Nice.



### **Describa los efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados**

## Ruidos molesto

		Marque con una (X)
<b>Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados</b>	Colindante, al lado, o al frente (menos de 50 mts.) En la misma manzana menos de 200 mts Entre una manzana y cinco manzanas (más de 200 mts y menos de 500 mts.) Más de cinco manzanas 500 mts. Misma comuna de los hechos No tiene afectación directa	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

<b>Frecuencia de los hechos denunciados</b>	Puntual: Evento único Esporádico: eventos ocasionales Periódico: eventos se repiten frecuentemente Continuo: eventos sin interrupción	Marque con una (X)
---	--	--------------------

<b>Horarios en que se desarrollan los hechos denunciado</b>	Durante el día (entre las 07:00 a 21:00 hrs) Durante la noche (entre 21:00 a 07:00 hrs.) Durante el día y la noche No aplica	Marque con una (X)
---	---	--------------------

Días en que se desarrollan los hechos denunciados	Días hábiles (de lunes a viernes) Sábado, domingo y festivos Toda la semana De manera permanente durante todo el año No aplica	Marque con una (X)
		<input checked="" type="checkbox"/>

¿Existe población sensible impactada por los hechos?	Si	Marque con una (X)
	<input checked="" type="checkbox"/>	
	No	
	No sabe	

En caso que sí	Puede seleccionar más de una opción Mujeres embarazadas Personas en situación de discapacidad Persona de tercera edad (mayores de 65 años) Lactante o menos de 6 años Personas con problemas de salud Personas con problemas de salud Establecimientos educacionales Establecimientos de salud otros	Marque con una (X)
		<input checked="" type="checkbox"/>

¿Los hechos han generado impactos a la salud de la población?	Si	Marque con una (X)
	<input checked="" type="checkbox"/>	
	No	
	No sabe	



<b>Tipo de impacto a la salud de la población</b>	En caso que sí	Puede seleccionar más de una opción	Marque con una (X)
	Mareos, vómitos, dolores de cabeza, dolor de garganta		
	Dificultades respiratorias		
	Afectación psicológica		
	Problemas para dormir		
	Días de ausentismo laboral o escolar		
	Visitas a sala de urgencia hospitalarias		
	Hospitalizaciones		
	Invalidez		
	Muerte		
Otros			
<b>Adjunta certificados médicos.</b> Si posee un certificado médico puede adjuntarlo a la denuncia.			

<b>¿Los hechos han afectado componentes del medio ambiente?</b>	Si	Marque con una (X)
	No	
	No sabe	<input checked="" type="checkbox"/>

<b>1) Seleccione componentes afectados</b>	En caso que sí	Puede seleccionar más de una opción	Marque con una (X)
	Cuerpos de agua como ríos, lagos, esteros, humedales, glaciares, salares		
	Cuerpos de agua marina		
	Calidad del aire		
	Flora/Vegetación		
	Fauna/Animales		
	Suelo		
	Patrimonio Arqueológico		
	Otros		



<b>En caso que sí</b>	Puede seleccionar más de una opción	Marque con una (X)
<b>2) ¿Cuál es el alcance de los efectos al medio ambiente?</b>	Acotado (menos de 100 metros lineal o menos de 1 hectárea) Medio (entre 100 mts. a 1 km lineal o entre 1 a 10 hectáreas) Muy extenso (más de 1 km lineal o más de 10 hectáreas) No sabe	<input checked="" type="checkbox"/>

<b>En caso que sí</b>	Si	Marque con una (X)
<b>3) ¿Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales?</b>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	No sabe	<input checked="" type="checkbox"/>

<b>En caso que sí</b>		Marque con una (X)	Cuál/es?
<b>¿Se han afectado especies de fauna/animales en categoría de conservación?</b> (En peligro, en peligro crítico, rara, casi amenazada o en estado vulnerable)	Si		
	No		
	No sabe		<input checked="" type="checkbox"/>

<b>En caso que sí</b>		Marque con una (X)	Cuál/es?
<b>4) ¿Hay muertes de especies de flora/vegetación?</b>	Si		
	No		
	No sabe		<input checked="" type="checkbox"/>



En caso que sí	Marque con una (X)	Cuál/es?
¿Se han afectado especies de flora/vegetación en categoría de conservación? (En peligro, en peligro crítico, rara, casi amenazada o vulnerable)	Si	
	No	
	No sabe	✗

¿Hay afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado? (Parques nacionales, reservas nacionales, etc.)	Marque con una (X)	Cuál/es?
	Si	
	No	
	No sabe	✗

En caso que sí	Marque con una (X)
¿A qué categoría pertenece? (Parques nacionales, reservas nacionales, etc.)	Parque nacional
	Reserva nacional
	Monumento natural
	Santuario de la naturaleza
	Parque o reserva marina
	Otros



<b>¿Sabe si hay pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos?</b>  <b>En caso que sí, ¿Cuál?</b>	Marque con una (X)	
	Si	
No		
No sabe	<input checked="" type="checkbox"/>	

<b>¿Sabe si hay patrimonio arqueológico afectado por los hechos?</b>  <b>En caso que sí, ¿Cuál?</b>	Marque con una (X)	
	Si	
No		
No sabe	<input checked="" type="checkbox"/>	



#### 4. NORMATIVA AMBIENTAL

##### Infracciones a la normativa ambiental

		Marque con una (X)
¿Conoce la normativa ambiental infringida por los hechos denunciados?		
		Si
		<input checked="" type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
	No sabe	<input type="checkbox"/>

<b>En caso que sí</b>	Incumplimiento de RCA	Marque con una (X)
	Elusión	
	Incumplimiento de Plan de Prevención o Descontaminación Ambiental (PPDA)	
	Incumplimiento normas de Emisión	<input checked="" type="checkbox"/>
	Incumplimiento de Norma de Calidad	
	Incumplimiento de Entidades Técnicas (ETFA o ETCA)	
	OTROS. Señale:	
<b>Seleccione la normativa potencialmente incumplida</b>		
<b>Indicar la o las Normativas eventualmente incumplidas</b> (Nombre, Nro., año).	<p><i>DECRETO N° 38</i>  <i>MINISTERIO DEL MEDIO Ambiente.</i></p>	



## 5. INFORMACIÓN ADICIONAL

## **Antecedentes complementarios a la denuncia.**

Indique si ha presentado otras denuncias por los mismos hechos en la SMA o en otros organismos públicos		Marque con una (X)	Cuál/es? (Indicar si conoce Nro. de denuncia anterior)
	Si		
	No	X	
	No sabe		

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados

- Puede adjuntar informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.
  - El tamaño del archivo no debe superar los 100 MB.

<b>En caso que acompañe documento</b>	Cuál/es?
---------------------------------------	----------



**FIRMA DEL DENUNCIANTE<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Para que la denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.

## RECLAMO POR RUIDOS MOLESTOS EN VECINDARIO

Los vecinos del sector San Eugenio y Guillermo Mücke de la comuna de Algarrobo y que se nombran al final de ésta, queremos hacer un reclamo formal a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, por los constantes ruidos molestos y desorden provocados por el funcionamiento del PUB Be-Nice, ubicado en la esquina de las calles nombradas previamente y que se encuentra al lado y al frente de nuestras casas. Llevamos más de 2 años sufriendo las molestias y desagrados, surgidos a raíz de los graves ruidos molestos por la música fuerte, estilo reggaetón, además de tener música en vivo que se escucha a cuadras. Esto se aumenta más por el ruido que producen los clientes, que hablan en voz alta y muchas veces gritan eufóricos, por el consumo de alcohol. El funcionamiento de este tipo de negocios, además provocan otra molestias tales como personas en estado de ebriedad, vomitan en la vereda, frente a nuestras casas y también se da que se encuentra en la vereda afuera de nuestras casas, botella de alcohol vacías y tarro de cerveza, ya que algunos clientes siguen bebiendo en la acera después de cerrado el local.

Este negocio tiene patente de restaurant y por ende patente de expendio de alcoholes; pero de restaurant no tiene nada, ya que no abre a la hora de almuerzo, cuando los restaurants de Algarrobo están con gente en fila para entrar, sólo abre como a las 18:00 Has. y el personal llega como a las 16<sup>a</sup>.00 a preparar y ordenar lo que quedó de la noche anterior. Este local funciona en la terraza y patios de la casa, por lo que todo el ruido que emiten se transmite hacia todos lados.

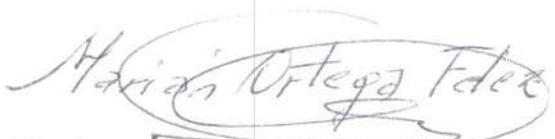
El Sr. Marco Soto, quien es el presidente de la junta de vecinos, llamada irónicamente "Algarrobo Patrimonial" lo que no se condice con lo que ha hecho con una casa histórica de Algarrobo.

El Sr. Marco Soto arrienda la casa, que era habitacional, la que empezó como un salón de té. Posteriormente la convirtió en restaurant, pero él la subarrienda a otra persona u otras personas, que son las que explotan el negocio.

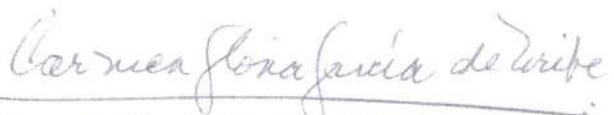


El funcionamiento de un local así es por decir lo menos inapropiado ya que está instalado en una zona llena de casas habitacionales alrededor, considerando las molestias que generan hacia los vecinos y más aún al intemperie que el ruido se transmite lejos.

VECINOS PARTICIPANTES.



Ma. De Los Angeles Ortega Fernández  
RUT: [REDACTED]  
Guillermo Mücke 125  
Cel: [REDACTED]



Carmen Gloria García Valdes  
RUT: [REDACTED]  
San Eugenio 194  
Cel: [REDACTED]



Sergio Paz Henríquez  
RUT: [REDACTED]  
San Eugenio 171  
[REDACTED]



Enzo Alberto Solari Gramatico  
RUT: [REDACTED]  
San Eugenio 180  
[REDACTED]



ORD. N°: Siden-Valparaíso-259-2022

Ant.: Expediente N°: 292-V-2022  
con fecha 14-06-2022

MAT.: Informa sobre denuncia que indica  
Valparaíso, 29 de julio de 2022

DE : CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 292-V-2022.

*"Denuncia ruidos molestos de pub be nice en horario nocturno provocados por el funcionamiento de pub"* (SIC).

Informo que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 292-V-2022 y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al siguiente enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**CSS/cav**

**Distribución**

- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO , correo electrónico:  
alcaldia@municipalidadalgarrobo.cl

**C.C.**



Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



ORD. N° 273/2022 SMA VALPO.

**MAT.:** Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2022.

**DE :** CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFESA OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** SRES. BAR BE NICE  
CALLE SAN EUGENIO 155, ALGARROBO

Junto con saludar, informamos que la Superintendencia del Medio Ambiente, ha recepcionado denuncias por **RUIDOS MOLESTOS**:

**"DESDE JUEVES A DOMINGO, FIESTAS, EVENTOS Y MUSICA FUERTE EN TERRAZA SIN CONTROL DE RUIDOS, MOLESTANDO A TODO EL VECINDARIO. ESPECIALMENTE A LAS CASAS VECINAS. SMA QUEDÓ DE VISITAR EL LUGAR, YA DENUNCIADO, PERO NADA HA OCURRIDO HASTA LA FECHA", "POR CONSTANTES RUIDOS MOLESTOS EN HORARIO NOCTURNO PROVOCADOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE PUB DE NOMBRE BE-NICE"**, hechos ocurridos en la comuna de Algarrobo, lo que podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva. La denuncia se encuentra en investigación para posterior fiscalización y sanción según mérito.

En el caso de haber adoptado medidas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, **deben ser informadas** a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

En relación a lo expuesto, el envío de antecedentes debe realizarse en formato pdf con un peso no superior a 10 mb, o a través de link sin restricciones de acceso, mediante una cuenta válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) y a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
OFICINA  
REGIÓN  
VALPARAÍSO

*ISSautto*

CAROLINA SILVA SANTELICES

JEFA OFICINA REGION DE VALPARAISO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS / cdav

## ES5 / es6

- Sres. Bar Be Nice, calle San Eugenio 155, Algarrobo.
  - Oficina de Partes y Archivo SMA.. Región de Valparaíso.

## FORMULARIO DE DENUNCIAS



### COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 23419

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

30-09-2022 23:18

Número Denuncia

**23419**

**Motivo Denuncia:**

RUIDOS MOLESTOS

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

#### Datos del denunciante

**Denunciante:**

SERGIO XAVIER FRANCISCO PAZ HENRÍQUEZ

**RUT:**

[REDACTED]

**Sexo:**

Masculino

**Genero:**

Hombre

**Respuesta vía correo electrónico:**

Si

**Correo electrónico:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**Domicilio Denunciante:**

[REDACTED]



**Coordenadas:**

Latitud: -33.36444

Longitud: -71.66989

#### Datos del representante

**Representante:**

SIN REPRESENTANTE

**Domicilio Representante:**

-

**Coordenadas:**

Latitud: -

**Respuesta vía correo electrónico:**

No

Longitud: -

**Correo electrónico:**

-

**TEL Móvil:**

-

**TEL Fijo:****Representante de una persona jurídica:**

No

## Datos del infractor

**¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:**

Si

**Nombre del posible infractor:**

PUB BE NICE

**RUT:**

-

**Actividad:**

LOCAL NOCTURNO O DE ENTRETENCIÓN (BAR, KARAOKE, DISCOTHEQUE, CASINO)

**Lugar de los hechos denunciados:**

CALLE SAN EUGENIO 171, ALGARROBO, REGIÓN DE VALPARAÍSO

**Octopus Divers****Coordenadas hechos denunciados:**

Latitud: -33.36412

Longitud: -71.67216

## Descripción de los hechos denunciados

**Fecha estimada de los hechos denunciados:**

04-09-2022

**Descripción de los hechos denunciados:**

ME LLEGÓ MAIL, TRAS DENUNCIAS, DE INICIO DE : MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES A BE NICE RESTOBAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1624 ESTO LLEGO A MI MAIL ESTE VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE. PESE A ESO, HOY VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE 2022, SE RELIZA UN CUMPLEAÑOS CON FUERTE MUSICA EN VIVO, PESE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES. LO OTRO ES QUE SE SEÑALA A LA EMPRESA MACMARA SPA, RUT 77.056.818-8, COMO TITULAR DEL DENOMINADO "BE NICE RESTOBAR", UBICADO EN CALLE SAN GUILLERMO N°168. LO ANTERIOR ES INCORRECTO, PUES EL PUB RESTAURANTE FUNCIONA CON UNA PATENTE MEF OTORGADA A MARCO SOTO SOTO. CABE SEÑALAR QUE LAS PATENTES MEF NO PUEDEN SER SUB ARRENDADAS, NI ENTREGADAS POR NINGUN MOTIVO A UNA EMPRESA. POR LO ANTERIOR, LA CAUSA INICIADA CONTRA BE NICE TIENE UN ERROR GRAVE. NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA LA PERSONA QUE POSEE LA PATENTE COMERCIA. Y QUE ADEMÁS ES LA QUE ARRIENDA LA PROPIEDAD. ESTO SIGNIFICA QUE MACNAMA MINITIÓ, RUEGO QUE SE SOLUCIONE ESTE PROBLEMA A LA BREVEDAD

**Efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados:**

RUIDOS MOLESTOS KARAOKE RUIDOS EN TERRAZA

**Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados:**  
EN LA MISMA MANZANA (MENOS DE 200 M)

**Frecuencia de los hechos denunciados:**  
PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

**Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:**  
DURANTE LA NOCHE (ENTRE 21:00 A 24:00)

**Días en que se desarrollan los hechos denunciados:**  
TODA LA SEMANA

---

**Población sensible impactada por los hechos:** Sí

PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD

**Se han generado impactos a la salud de la población:** Sí  
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

**Se han afectado componentes del medio ambiente:** Sí  
FAUNA / ANIMALES

**Alcance de los efectos al medio ambiente:** Sí  
MEDIO (ENTRE 100 M A 1 KM LINEAL O ENTRE 1 A 10 HECTÁREAS)

**Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales:** NO  
- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Hay muertes de especies de flora/vegetación:** NO  
- Especies en categoría de conservación: NO SABE

**Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado:** NO

**Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos:** NO SABE

---

**Normativa incumplida:**

INCUMPLIMIENTO DE NORMA DE EMISIÓN

**Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:**  
NE 38-2011-ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA  
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

**Otras denuncias asociadas:**

-

**Documentos anexados a su denuncia:**

-



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.  
[Sitio web: portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

ORD. N° 292/2022 SMA VALPO.

**MAT.:** Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido.

Valparaíso, 13 de octubre de 2022.

**DE :** CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFA OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** SRES. RESTAURANT EL LOMITO  
CALLE VELARDE N°606, QUILPUE

Junto con saludar, informamos que la Superintendencia del Medio Ambiente, ha recepcionado denuncias por **RUIDOS MOLESTOS**:

***"SOLICITO A USTED GESTIONAR UNA INSPECCION AL RESTAURANT "EL LOMITO", UBICADO EN CALLE VELARDE N°606, COMUNA DE QUILPUE, DE ACUERDO A LOS DECRETOS SUPREMOS 594 Y 977. ESTO DEBIDO A QUE ESTA DIRECCION RECIBIO DENUNCIAS POR LOS EXTRACTORES DE AIRE, DONDE SE SEÑALA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, EMITIENDO RUIDO Y MALOS OLORES"***, hechos ocurridos en la comuna de Quilpué, lo que podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva. La denuncia se encuentra en investigación para posterior fiscalización y sanción según mérito.

En el caso de haber adoptado medidas asociadas al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, **deben ser informadas** a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

En relación a lo expuesto, el envío de antecedentes debe realizarse en formato pdf con un peso no superior a 10 mb, o a través de link sin restricciones de acceso, mediante una cuenta válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) y a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

Oficina de Partes y Archivo SMA

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CAROLINA SILVA SANTELICES

JEFA OFICINA REGION DE VALPARAISO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS / cdav

**Distribución:**

- Sres Restaurant El Lomito, Velarde 606, Quilpué.
- Oficina de Partes y Archivo SMA., Región de Valparaíso.

Oficina de Partes y Archivo SMA

Blanco N° 1623, Of. 1001, Edificio Mar del Sur Torre II, Valparaíso

Oficina de Partes y Archivo SMA

Blanco N° 1623, Of. 1001, Edificio Mar del Sur Torre II, Valparaíso



ORD. N°: Siden-Valparaíso-393-2022

Ant.: Denuncia Digital N°: 23419  
con fecha 30-09-2022

MAT.: Informa sobre denuncia que indica  
Valparaíso, 11 de noviembre de 2022

DE : CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SERGIO XAVIER FRANCISCO PAZ HENRÍQUEZ

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 384-V-2022.

*"Hecho denunciado: me llegó mail, tras denuncias, de inicio de :medidas provisionales pre procedimentales a be nice restobar resolución exenta n° 1624 esto llego a mi mail este viernes 30 de septiembre. pese a eso, hoy viernes 30 de septiembre 2022, se reliza un cumpleaños con fuerte musica en vivo, pese a las medidas provisionales. lo otro es que se señala a la empresa macmara spa, rut 77.056.818-8, como titular del denominado "be nice restobar", ubicado en calle san guillermo n°168. lo anterior es incorrecto, pues el pub restaurante funciona con una patente mef otorgada a marco soto soto. cabe señalar que las patentes mef no pueden ser sub arrendadas, ni entregadas por ningun motivo a una empresa. por lo anterior, la causa iniciada contra be nice tiene un error grave. no está dirigida contra la persona que posee la patente comercia. y que ademas es la que arrienda la propiedad. esto significa que macnama minitió, ruego que se solucione este problema a la brevedad efecto en medio ambiente: ruidos molestos karaoke ruidos en terraza " (SIC).*

Informo que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 384-V-2022 y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.

Finalmente, cabe indicar que usted puede hacer seguimiento a la tramitación de su denuncia, ingresando al siguiente enlace <https://denuncia.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFE OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**CSS/cav**

Distribución

- Sergio Xavier Francisco Paz Henríquez , correo [REDACTED]

C.C.





Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



## ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES				
1.1 Fecha: 09/09/2022	1.2 Hora de inicio: 22:00	1.3 Hora de término: 23:15		
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: BE NICE RESTOBAR				
1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada : San Eugenio 168		Comuna: Algarrobo	Región: Valparaíso	
Coordenada Norte (WGS84): 6.305.132		Coordenada Este (WGS84): 251.376	Huso: 19S_X_ 18S_	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: RESTAURANT BE NICE		Domicilio Titular: [REDACTED]		
RUT o RUN: 77.056.818-8	Teléfono: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]		
1.7 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: (se enviará acta por correo electrónico al titular). MARCO ANTONIO SOTO SOTO.				
RUT o [REDACTED]	[REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]		

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN				
2.1 Programada	2.2 No programada	Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/> X	Oficio: _____	Otro: _____
2.3 Instrumento(s) de Gestión Ambiental fiscalizado(s)	Norma de Emisión	Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental		
	D.S. N° 38 /2011	D.S. N° _____/_____	D.S. N° _____/_____	D.S. N° _____/_____
	Otros Instrumentos (Nº de Resolución / Año / Organismo) Nº _____/_____ / _____ Nº _____/_____ / _____ Nº _____/_____ / _____ Nº _____/_____ / _____			
2.4 Otro(s) Instrumento(s)	Tipo _____ N° _____ Año _____ Organismo emisor _____ Tipo _____ N° _____ Año _____ Organismo emisor _____			
2.5 Objeto de la Inspección Ambiental:	MEDICIÓN DEL NIVEL DE PRESIÓN SONORA (NPS)			

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO _____

4. OBSERVACIONES (actividades pendientes, documentos solicitados y/o entregados, imprevistos, otras observaciones)	
ACTIVIDAD SE ENCONTRABA EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LA INSPECCIÓN	

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
VÍCTOR JAIME GARRIDO	Superintendencia del Medio Ambiente	

**6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS**

1. Siendo las 22:00 horas se procedió a evaluar y establecer en el domicilio del receptor, el lugar con mayor exposición al ruido generado por el recinto denunciado.
2. Este lugar corresponde a habitación de segundo piso que colinda con la fuente emisora, la que corresponde a una actividad económica bar-restaurant.
3. El Ruido de fondo no afecta la medición y se caracteriza por ser viento, tráfico vehicular de poca frecuencia y voces peatonales.
4. No se perciben otras fuentes de ruido cercanas que al momento de la inspección alteren las mediciones.
5. Las mediciones se realizaron entre las 22:20 y las 22:50 horas del día 09.09.22.
6. Cada una de las mediciones se realizó en forma interior con ventana abierta desde el dormitorio de habitación, conforme a la metodología.
7. Las mediciones se realizaron con Sonómetro marca Cirrus, modelo CR162B, número de serie G303863 y Calibrador marca Cirrus, modelo CR514, número de serie 94554.
8. Ambos con su certificado de calibración vigente.
9. Las mediciones se realizaron en modo "dB(A) Lento", como lo establece el D.S. 38/2011.
10. Se realizó test de chequeo de calibración en el sonómetro a las 22:20 horas.

11. Los resultados de las mediciones realizadas fueron los siguientes:

Punto	NPS <sub>eq</sub> dB(A) lento	NPS <sub>mín</sub> dB(A) lento	NPS <sub>máx</sub> dB(A) lento
1	71,7	67,2	74,7
	73,3	64,9	76,9
	73,2	69,2	80,9
2	73,3	70,2	76,9
	68,7	52,1	75,2
	72,1	55,2	76,1
3	74,2	65,3	77,0
	71,1	60,9	76,1
	71,9	65,1	75,5

12. Al momento de las mediciones el ruido de la fuente se caracterizó de ser Música tocada con banda en vivo amplificada por parlantes, voces y risas de clientes, provenientes desde terrazas del local, ubicadas en el primer piso.
13. Todos los datos registrados durante la medición fueron consignados en fichas de medición de ruido aprobadas por Resolución Exenta SMA N° 693 de fecha 21 de agosto de 2015, para ser analizados en gabinete.

**7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA**

<b>7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:</b>  <b>SI</b> _____ <b>NO</b> _____	<b>En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:</b> <b>Ausencia del Encargado</b> _____ <b>Negación de Recepción</b> _____ <b>Constancia en caso de Negación</b> (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos): ACTA DE INSPECCIÓN SE ENVÍA POR CORREO ELECTRÓNICO, DESDE OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. ASPECTO INFORMADO AL TITULAR DURANTE LA FISCALIZACIÓN.
<b>Firma encargado actividad:</b>	

## REPORTE TÉCNICO

### **D.S. N° 38 DE 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

---

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**BE NICE RESTOBAR**

## FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

### IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	MACMARA SPA		
RUT	77.056.818-8		
Dirección	San Eugenio 168		
Comuna	Algarrobo		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona ZH1: Zona Habitacional 1 (PRC Algarrobo)		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.305.132	Coordenada Este	251.376

### CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input checked="" type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input checked="" type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	BAR-PUB			

### INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	CIRRUS	Modelo	CR162B	Nº serie	G 303863
Fecha de emisión Certificado de Calibración	20-07-2022				
Número de Certificado de Calibración	177448 (PROSON20220033)				
Identificación calibrador					
Marca	CIRRUS	Modelo	CR514	Nº serie	94554
Fecha de emisión Certificado de Calibración	20-07-2022				
Número de Certificado de Calibración	177444 (PROCAL20220033)				
Ponderación en frecuencia	dB(A)	Ponderación temporal	Lento		
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No			
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

## FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

### IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	1			
Calle	San Eugenio			
Número	180			
Comuna	Algarrobo			
Datum	WGS84	Huso	19H	
Coordenada Norte	6.305.128	Coordenada Este	251.365	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona ZH1: Zona Habitacional 1 (PRC Algarrobo)			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input type="checkbox"/> Rural

### CONDICIONES DE MEDICIÓN

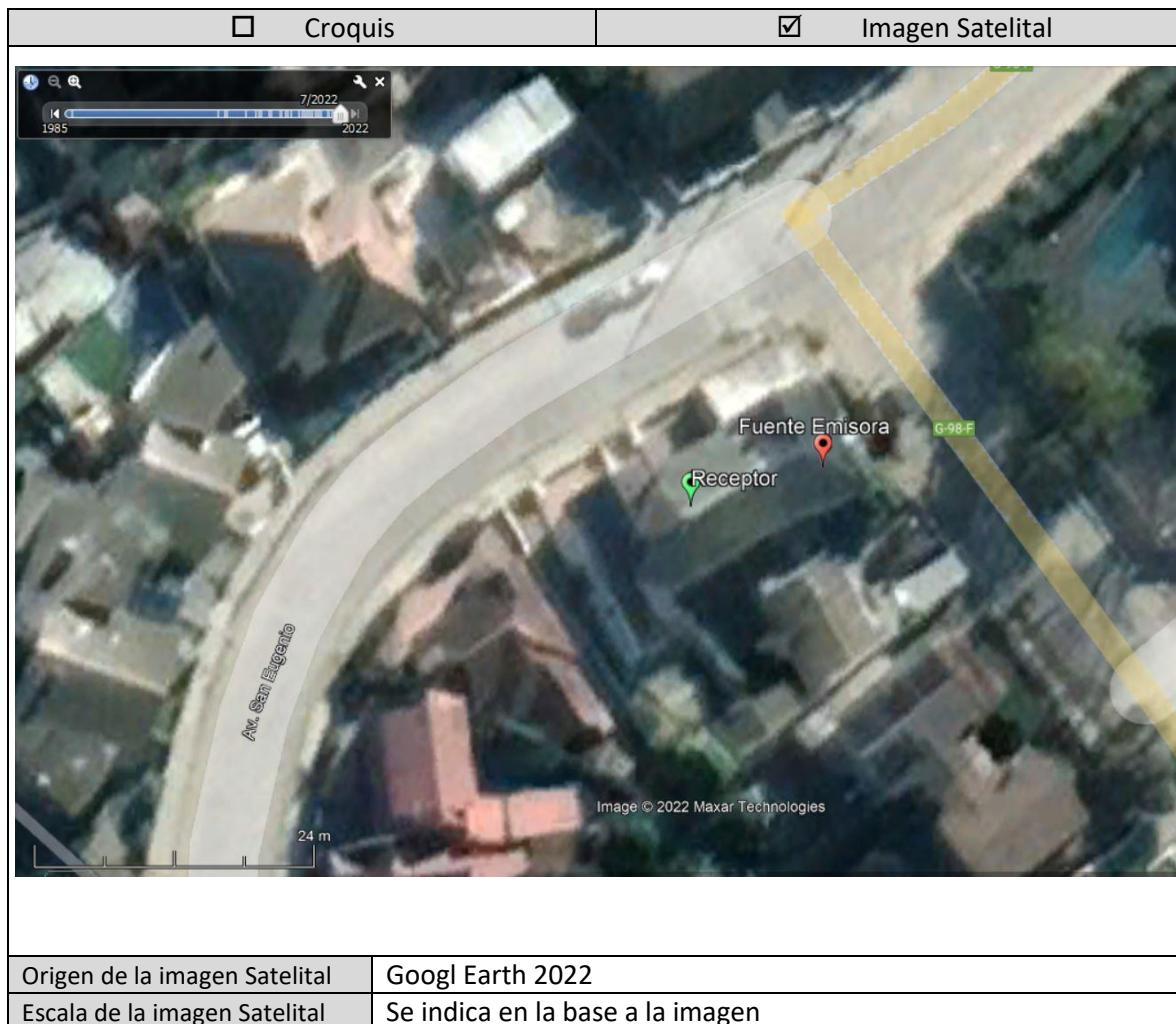
Fecha medición	09-09-2022		
Hora inicio medición	22:20 (PM)		
Hora término medición	22:50 (AM)		
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h	
Lugar de medición	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna		Medición Externa
Descripción del lugar de medición	Dormitorio		
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input checked="" type="checkbox"/> Ventana Abierta		<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada
Identificación ruido de fondo	Viento y tráfico vehicular de poca frecuencia.		
Temperatura [°C]		Humedad [%]	Velocidad de viento [m/s]

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Victor Jaime Garrido		
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)			

**Nota:**

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

## FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

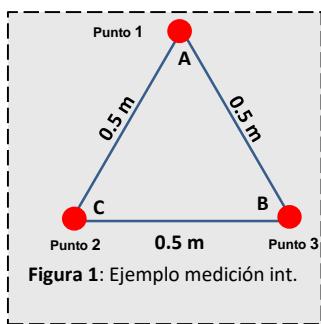


### LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Fuente emisora	N	6.305.132		Receptor 1	N	6.305.128
		E	251.376			E	251.365

## REGISTROS DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	1
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición Externa (un punto)



Punto 1	NPSeq	NPSmín	NPSmáx
	71,7	67,2	74,7
	73,3	64,9	76,9
Punto 2	NPSeq	NPSmín	NPSmáx
	73,2	69,2	80,9
	73,3	70,2	76,9
Punto 3	NPSeq	NPSmín	NPSmáx
	68,7	52,1	75,2
	72,1	55,2	76,1
Punto 3	NPSeq	NPSmín	NPSmáx
	74,2	65,3	77,0
	71,1	60,9	76,1
	71,9	65,1	75,5

## REGISTROS DE RUIDO DE FONDO

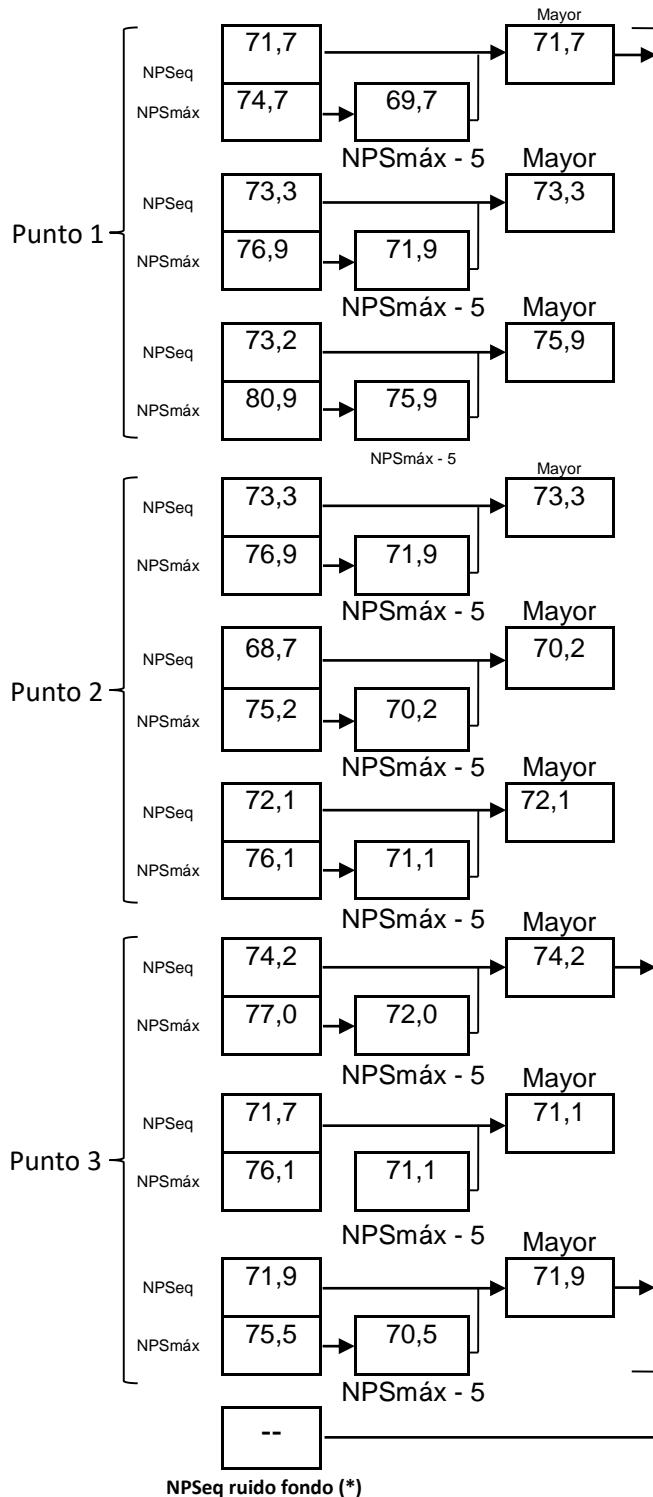
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

NPSeq: 5' 10' 15' 20' 25' 30 min.

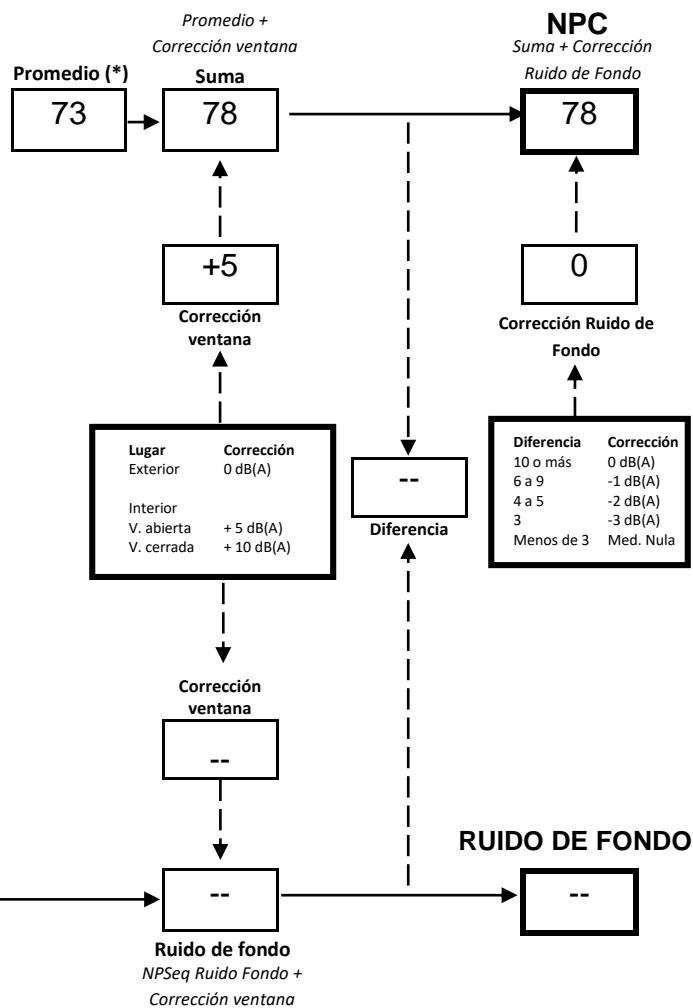
### Observaciones:

Ruido de fondo corresponde a viento y tráfico vehicular de poca frecuencia.

## FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



Información del Receptor	
Identificación del Receptor N°	1
Indicar Condiciones	
Medición	<input type="checkbox"/> Externa <input checked="" type="checkbox"/> Interna
Ventana	<input checked="" type="checkbox"/> Abierta <input type="checkbox"/> Cerrada
Modelación ISO 9613	
<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No



## FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

### TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	78	--	II	Nocturno	45	Supera

### OBSERVACIONES

<b>Zona IPT evaluada en este informe:</b> Zona ZH1: Zona Habitacional 1 (PRC Algarrobo)
<b>Uso de suelo permitido:</b>
1) Vivienda. 2) Áreas verdes. 3) Equipamiento turístico a escala comunal.
El sonómetro se calibró a las 22:20 horas.
Fuente emisora en funcionamiento corresponde a Bar-Restaurant con terrazas al exterior, con ruido por música tocada con banda en vivo amplificada por parlantes, voces y risas de clientes.

### ANEXOS

Nº	Descripción
1	Certificados de calibración sonómetro y calibrador
2	Zonificación de la fuente emisora (PRC Algarrobo)

### RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del Reporte	
Nombre Legal	Representante
Firma Legal	Representante

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**
**Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica**
**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**
**IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Nombre Fuente Emisora	BE NICE RESTOBAR		
Nombre o Razón Social	MACMARA SPA		
RUT	77056818-8		
Dirección	Calle San Eugenio 168	Comuna	Algarrobo
Tipo de Fuente	Actividad Comercial	Subtipo Fuente	Restaurant

**RESUMEN DE EVALUACIÓN**

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
Receptor 1 - 1	78	Zona II	Nocturno	45	Supera en 33 dBA

**OBSERVACIONES DEL PROCESO DE MEDICIÓN**

Se realizó test de chequeo de calibración en el sonómetro a las 22:20 horas.

**IDENTIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Fecha de emisión	21/09/2022
Nombre encargado medición	Victor Jaime
Institución o empresa	SMA

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**
**Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica**
**FICHA DE GEOREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA**

DATUM	WGS84	Huso	19S	
Fuente	Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	FE	MACMARA SPA	N	6305131
			E	251375

**RECEPTORES**

Símbolo	Nombre	Coordenadas	
R1	Receptor 1	N	6305127
		E	251367

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica**

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DE RECEPTORES**

Nombre o Razón Social	Receptor 1		
Dirección	San Eugenio 180	Comuna	Algarrobo
Zona IPT	ZH1	Homologación	Zona II
Descripción del Receptor	Vivienda de 2 pisos, contigua a fuente emisora		

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**
**Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica**
**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

Nombre o Razón Social Receptor	Receptor 1	Número Medición	1
Fecha de medición	09/09/2022	Perido de medición	Nocturno
Hora inicio de medición	22:20	Hora término de medición	22:50
Condición de medición	Interna	Condición ventana	Abierta
Descripción lugar de medición	Dormitorio de segundo piso		
Identificación del ruido de fondo	viento, tráfico vehicular de poca frecuencia y voces peatonales		

**INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN**

CARACTERÍSTICA	SONÓMETRO	CALIBRADOR ACÚSTICO
Marca	CIRRUS RESEARCH PLC	CIRRUS RESEARCH PLC
Modelo	CR:162B	CR:514
N° de serie	G303863	94554
Fecha certificado de calibración	11/08/2022	11/08/2022
Código certificado de calibración	PROSON20220033	PROCAL20220023

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

Descriptor	MEDICIÓN 1			MEDICIÓN 2			MEDICIÓN 3		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
NPSeq	71.7	73.3	73.2	73.3	68.7	72.1	74.2	71.1	71.9
NPSmáx	74.7	76.9	80.9	76.9	75.2	76.1	77.0	76.1	75.5
NPSmin	67.2	64.9	69.2	70.2	52.1	55.2	65.3	60.9	65.1

**REGISTRO RUIDO DE FONDO**

Afecta medición		No		Fecha		No Aplica		Hora		No Aplica			
		5'	10'	15'	20'	25'	30'	Medición realizada en punto receptor					
NPSeq	-	-	-	-	-	-	-	No Aplica					

**RESULTADO DE MEDICIÓN**

RUIDO DE FONDO		NPC	
No Aplica		78	

**OBSERVACIONES**

No se perciben otras fuentes de ruido cercanas que al momento de la inspección alteren las mediciones.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Inspección Ambiental**

**BE NICE RESTOBAR**

**DFZ-2022-2281-V-NE**

**OCTUBRE 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	Carolina Silva Santelices	
Elaborado	Víctor Jaime Garrido	



## Contenido

Contenido .....	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1 Antecedentes Generales .....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1 Emisiones acústicas. ....	6
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	14



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de Inspección Ambiental realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con fecha 09 de septiembre de 2022, a la unidad fiscalizable “Be Nice Restobar”, localizada en la Comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, en base a los antecedentes remitidos por los denunciantes y los recabados durante la inspección.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable, corresponde a un Restaurant-Pub-Bar, donde desde sus terrazas ubicadas en un primer piso se emite música tocada con banda en vivo amplificada por parlantes, voces y risas de clientes con funcionamiento nocturno, según los antecedentes remitidos por el denunciante y los constatados durante la inspección.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron las emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Actividad supera el límite máximo permitido de presión sonora, registrando excedencias de hasta 33 dB(A) para el período nocturno en el domicilio del receptor.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BE NICE RESTOBAR	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Valparaíso	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> San Eugenio N° 168
<b>Provincia:</b> San Antonio	
<b>Comuna:</b> Algarrobo	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> MACMARA SPA	<b>RUT o RUN:</b> [REDACTED]
<b>Domicilio titular(es):</b> [REDACTED]	<b>Correo:</b> [REDACTED]
	<b>Teléfono:</b> [REDACTED]
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> MARCO ANTONIO SOTO SOTO	<b>RUT o RUN:</b> [REDACTED]
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> [REDACTED]	<b>Correo electrónico:</b> [REDACTED]
	<b>Teléfono:</b> [REDACTED]



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	N.E.	D.S. N° 38	11.11.2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	-----

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción		
Programada			
X	No programada	X	Denuncia (386-V-2021)-(451-V-2021)-(268-V-2022)-(285-V-2022)-(292-V-2022)
			Auto denuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: <i>Se indica que la Unidad Fiscalizable genera ruidos molestos al entorno por el funcionamiento de Restaurant con música en vivo y envasada en terraza con amplificación con parlantes hasta altas horas de la noche.</i>	



## 4.2 Revisión Documental

### 4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Reporte Técnico Evaluación de Ruidos	Documento realizado por la SMA con ocasión de la actividad de inspección realizada el día 09.09.2022.	SMA	-----

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Emisiones acústicas.

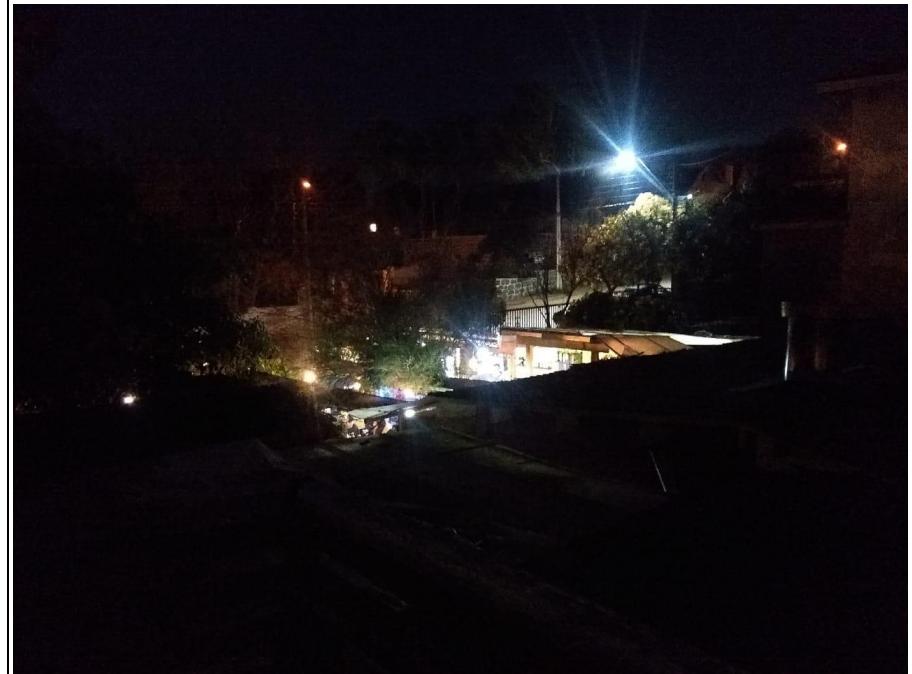
<b>Hecho constatado: 1</b>
<b>Documentación Revisada:</b> ID 01 (señalado en sección 4.2.1)
<b>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</b>
<p>a. Con fecha 09.09.2022 se realiza por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente una Inspección Ambiental consistente en Medición de Ruido a la fuente emisora denunciada, en el domicilio del denunciante Receptor 1. La fuente emisora corresponde a un Restaurant-Pub-Bar, donde desde sus terrazas ubicadas en un primer piso se emite música en vivo amplificada por parlantes, con funcionamiento nocturno.</p> <p>b. Todas las actividades realizadas se indican en la respectiva Acta de Inspección Ambiental (ANEXO 1).</p> <p>c. Las mediciones se realizaron en el domicilio del Receptor en forma interna en dormitorio de segundo piso con ventana abierta, que colinda con la fuente emisora. (Fotografías N° 1 y 2).</p> <p>d. Durante las mediciones la fuente emisora se encontraba funcionando.</p>



- e. El ruido de fondo no afecta la medición y se caracteriza por ser viento, tráfico vehicular de poca frecuencia y voces peatonales.
- f. Al momento de la medición, el ruido de la fuente emisora se caracteriza por ser música tocada con banda en vivo amplificada por parlantes, voces y risas de clientes, desde terraza abierta ubicada en el primer piso.
- g. De acuerdo a lo constatado en terreno, en el entorno inmediato no existían otras fuentes emisoras de ruido funcionando, y existen otras viviendas receptoras



Registros



<b>Fotografía N°1.</b>	<b>Fecha :</b> 09 de Septiembre de 2022	<b>Fotografía N°2.</b>	<b>Fecha :</b> 09 de Septiembre de 2022
<b>Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19</b>	<b>Este:</b> 251.365 m. <b>Norte:</b> 6.305.128 m.	<b>Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19</b>	<b>Este:</b> 251.365 m. <b>Norte:</b> 6.305.128 m.
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> En receptor, dormitorio desde donde se realizó las mediciones en horario PM. Al momento de esta medición la fuente se encontraba en funcionamiento.		<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Vista desde lugar de medición hacia la fuente emisora. Se observa al fondo la ubicación de la fuente emisora respecto al receptor.	



**Número de hecho constatado: 2**

**Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)**

**Exigencia (s):**

**D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.**

*Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :*

**Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)**

	<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	45
<b>Zona III</b>	65	50
<b>Zona IV</b>	70	70

**Resultado (s) examen de Información:**

- Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:
- Según el Plan Regulador Comunal (PRC) de la comuna de Algarrobo (D.O. 20.10.1998), la ubicación donde se encuentra el Receptor afecto al ruido y la fuente emisora quedan dentro del límite urbano definido en el PRC, tal como se señala en la (Figura N°2), en la zona denominada como Zona Habitacional 1 (ZH1), la que permite uso de suelo
  - 1) Vivienda
  - 2) Áreas Verdes
  - 3) Equipamiento Turístico a escala comunal
- Homologando la zonificación comunal al D.S. 38/2011, de acuerdo a la Resolución Exenta SMA N° 491/2016, corresponde a una Zona II
- El método de medición y evaluación aplicado, se ajusta a lo estipulado en el D.S. 38/2011. Basado en las mediciones realizadas, se tiene que el Límite máximo Permisible para horario nocturno será de 45 dB(A).
- Todos los detalles de la metodología utilizada en la medición, se describen en el respectivo Reporte Técnico realizado por esta SMA (ANEXO 2).



- El resumen y resultado de las mediciones se señalan en el Tabla siguiente.

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38	Período Diurno/Nocturno	Límite dB(A)	Estado Supera/No Supera
1 (20:25 hr.)	78	--	II	Nocturno	45	Supera

- Se observa en la tabla precedente que, en las situaciones evaluadas, en horario nocturno se supera el límite de la norma en el receptor 1 hasta en 33 dB(A)



## Registros

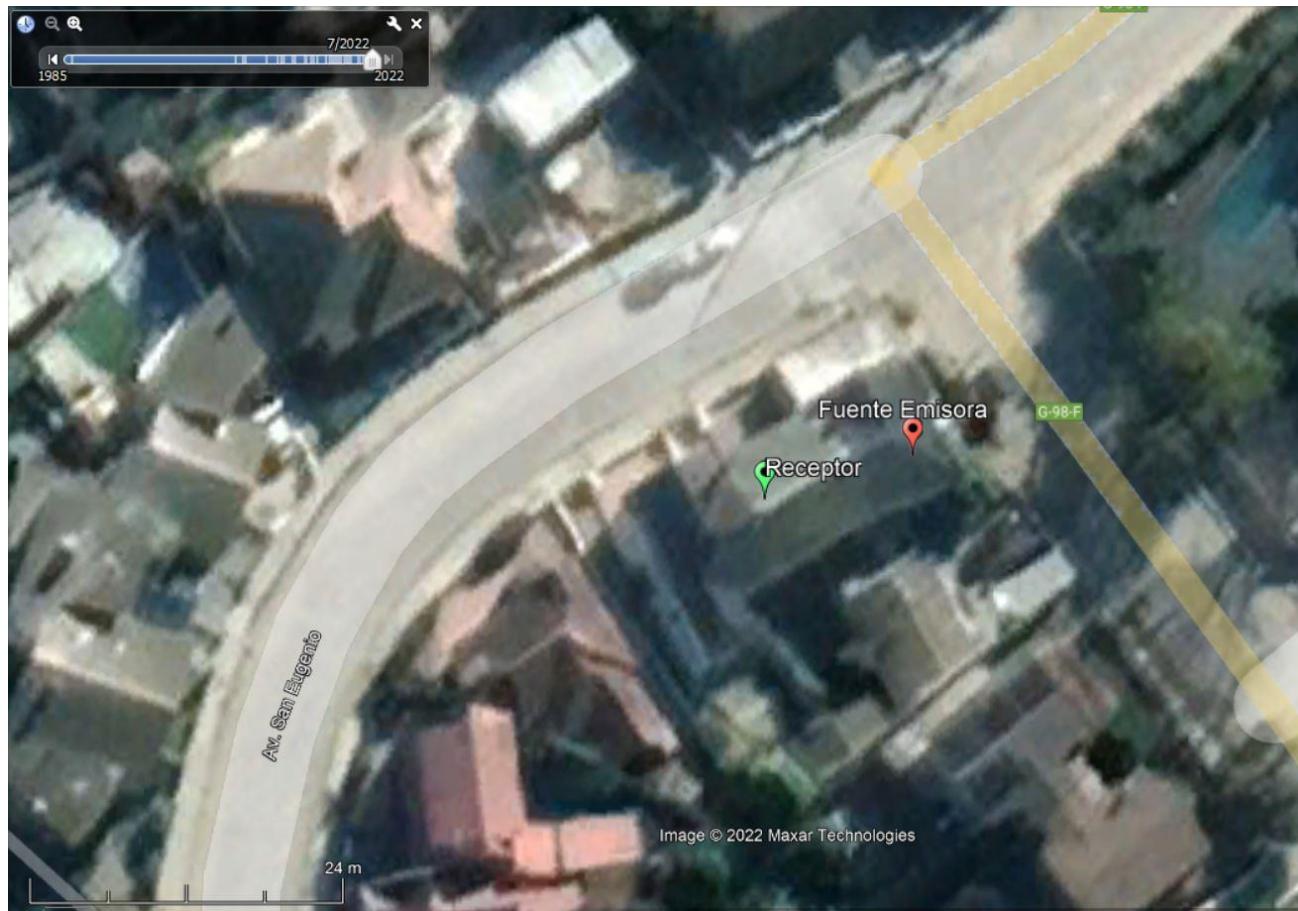


Figura N°1.

Fuente: Imagen satelital Google Earth.

**Descripción Medio de Prueba:** Ubicación del receptor denunciante donde se realizaron las mediciones de ruido respecto a la fuente emisora.



## Registros

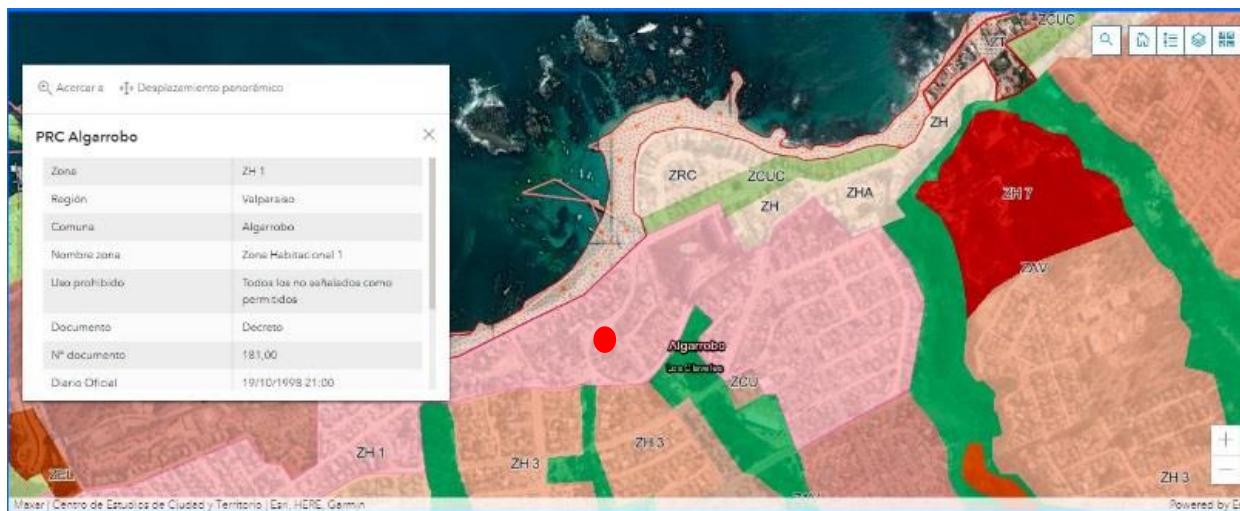
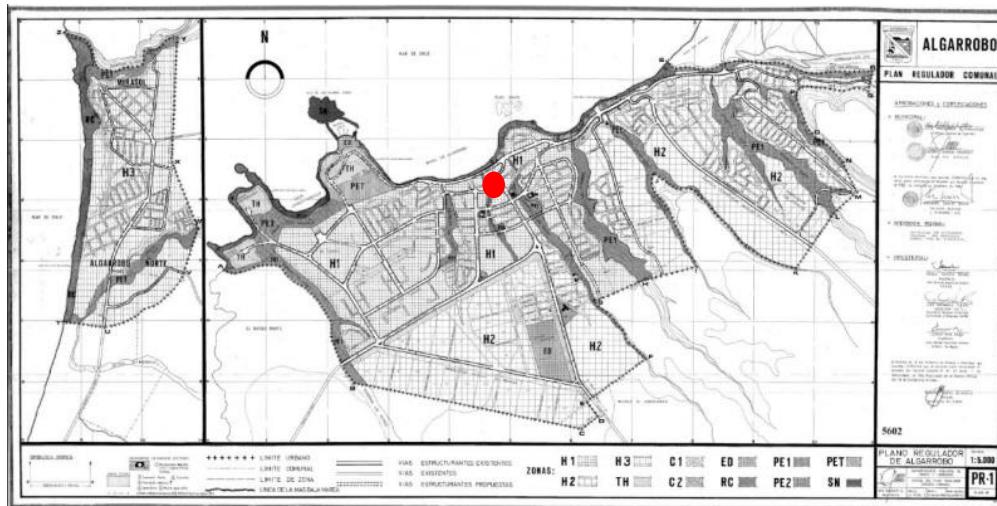


Figura N°2: Zonificación del área según Plan Regulador Comunal (PRC) de Algarrobo. (Fuente: Plataforma IPT Minvu).

Se aprecia que la ubicación del receptor (punto rojo) se encuentra en zona habitacional 1 (ZH1).



## 6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación.

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo															
2	Emisiones acústicas	<p><b>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</b></p> <p><i>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p><b>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</b></p> <table border="1"><thead><tr><th></th><th><b>De 7 a 21 horas</b></th><th><b>De 21 a 7 horas</b></th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<ul style="list-style-type: none"><li>Actividad del Titular supera el límite máximo permitido de presión sonora para el período NOCTURNO en el receptor evaluado.</li><li>Según las mediciones realizadas, se registraron excedencias a la normativa de hasta 33 dB(A) para el período NOCTURNO en el domicilio del receptor.</li></ul>
	<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																



## 7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
ANEXO 1	Acta de Inspección Ambiental 09.09.22
ANEXO 2	Reporte Técnico SMA (Evaluación de Ruidos BE NICE RESTOBAR)







Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Inspección Ambiental**

**BE NICE RESTOBAR**

**DFZ-2022-2281-V-NE**

**OCTUBRE 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	Carolina Silva Santelices	
Elaborado	Víctor Jaime Garrido	



## Contenido

Contenido .....	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1 Antecedentes Generales .....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1 Emisiones acústicas. ....	6
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	14



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de Inspección Ambiental realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con fecha 09 de septiembre de 2022, a la unidad fiscalizable “Be Nice Restobar”, localizada en la Comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, en base a los antecedentes remitidos por los denunciantes y los recabados durante la inspección.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable, corresponde a un Restaurant-Pub-Bar, donde desde sus terrazas ubicadas en un primer piso se emite música tocada con banda en vivo amplificada por parlantes, voces y risas de clientes con funcionamiento nocturno, según los antecedentes remitidos por el denunciante y los constatados durante la inspección.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron las emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Actividad supera el límite máximo permitido de presión sonora, registrando excedencias de hasta 33 dB(A) para el período nocturno en el domicilio del receptor.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BE NICE RESTOBAR	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Valparaíso	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> San Eugenio N° 168
<b>Provincia:</b> San Antonio	
<b>Comuna:</b> Algarrobo	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> MACMARA SPA	<b>RUT o RUN:</b> [REDACTED]
<b>Domicilio titular(es):</b> [REDACTED]	<b>Correo electrónico:</b> [REDACTED]
	<b>Teléfono:</b> [REDACTED]
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> MARCO ANTONIO SOTO SOTO	<b>RUT o RUN:</b> [REDACTED]
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> [REDACTED]	<b>Correo electrónico:</b> [REDACTED]
	<b>Teléfono:</b> [REDACTED]



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	N.E.	D.S. N° 38	11.11.2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	-----

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción		
Programada			
X	No programada	X	Denuncia (386-V-2021)-(451-V-2021)-(268-V-2022)-(285-V-2022)-(292-V-2022)
			Auto denuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: <i>Se indica que la Unidad Fiscalizable genera ruidos molestos al entorno por el funcionamiento de Restaurant con música en vivo y envasada en terraza con amplificación con parlantes hasta altas horas de la noche.</i>	



## 4.2 Revisión Documental

### 4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Reporte Técnico Evaluación de Ruidos	Documento realizado por la SMA con ocasión de la actividad de inspección realizada el día 09.09.2022.	SMA	-----

## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Emisiones acústicas.

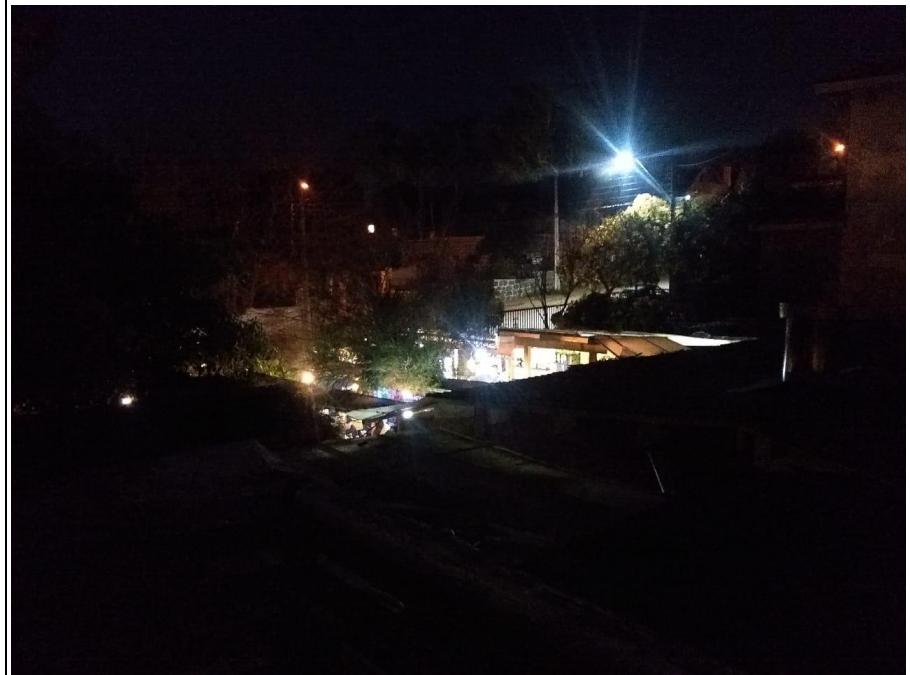
<b>Hecho constatado: 1</b>
<b>Documentación Revisada:</b> ID 01 (señalado en sección 4.2.1)
<b>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</b>
<p>a. Con fecha 09.09.2022 se realiza por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente una Inspección Ambiental consistente en Medición de Ruido a la fuente emisora denunciada, en el domicilio del denunciante Receptor 1. La fuente emisora corresponde a un Restaurant-Pub-Bar, donde desde sus terrazas ubicadas en un primer piso se emite música en vivo amplificada por parlantes, con funcionamiento nocturno.</p> <p>b. Todas las actividades realizadas se indican en la respectiva Acta de Inspección Ambiental (ANEXO 1).</p> <p>c. Las mediciones se realizaron en el domicilio del Receptor en forma interna en dormitorio de segundo piso con ventana abierta, que colinda con la fuente emisora. (Fotografías N° 1 y 2).</p> <p>d. Durante las mediciones la fuente emisora se encontraba funcionando.</p>



- e. El ruido de fondo no afecta la medición y se caracteriza por ser viento, tráfico vehicular de poca frecuencia y voces peatonales.
- f. Al momento de la medición, el ruido de la fuente emisora se caracteriza por ser música tocada con banda en vivo amplificada por parlantes, voces y risas de clientes, desde terraza abierta ubicada en el primer piso.
- g. De acuerdo a lo constatado en terreno, en el entorno inmediato no existían otras fuentes emisoras de ruido funcionando, y existen otras viviendas receptoras



Registros



<b>Fotografía N°1.</b>	<b>Fecha :</b> 09 de Septiembre de 2022	<b>Fotografía N°2.</b>	<b>Fecha :</b> 09 de Septiembre de 2022
<b>Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19</b>	<b>Este:</b> 251.365 m. <b>Norte:</b> 6.305.128 m.	<b>Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19</b>	<b>Este:</b> 251.365 m. <b>Norte:</b> 6.305.128 m.
<b>Descripción Medio de Prueba:</b> En receptor, dormitorio desde donde se realizó las mediciones en horario PM. Al momento de esta medición la fuente se encontraba en funcionamiento.		<b>Descripción Medio de Prueba:</b> Vista desde lugar de medición hacia la fuente emisora. Se observa al fondo la ubicación de la fuente emisora respecto al receptor.	



**Número de hecho constatado: 2**

**Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)**

**Exigencia (s):**

**D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.**

*Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :*

**Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)**

	<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	45
<b>Zona III</b>	65	50
<b>Zona IV</b>	70	70

**Resultado (s) examen de Información:**

- Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:
- Según el Plan Regulador Comunal (PRC) de la comuna de Algarrobo (D.O. 20.10.1998), la ubicación donde se encuentra el Receptor afecto al ruido y la fuente emisora quedan dentro del límite urbano definido en el PRC, tal como se señala en la (Figura N°2), en la zona denominada como Zona Habitacional 1 (ZH1), la que permite uso de suelo
  - 1) Vivienda
  - 2) Áreas Verdes
  - 3) Equipamiento Turístico a escala comunal
- Homologando la zonificación comunal al D.S. 38/2011, de acuerdo a la Resolución Exenta SMA N° 491/2016, corresponde a una Zona II
- El método de medición y evaluación aplicado, se ajusta a lo estipulado en el D.S. 38/2011. Basado en las mediciones realizadas, se tiene que el Límite máximo Permisible para horario nocturno será de 45 dB(A).
- Todos los detalles de la metodología utilizada en la medición, se describen en el respectivo Reporte Técnico realizado por esta SMA (ANEXO 2).



- El resumen y resultado de las mediciones se señalan en el Tabla siguiente.

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38	Período Diurno/Nocturno	Límite dB(A)	Estado Supera/No Supera
1 (20:25 hr.)	78	--	II	Nocturno	45	Supera

- Se observa en la tabla precedente que, en las situaciones evaluadas, en horario nocturno se supera el límite de la norma en el receptor 1 hasta en 33 dB(A)



## Registros

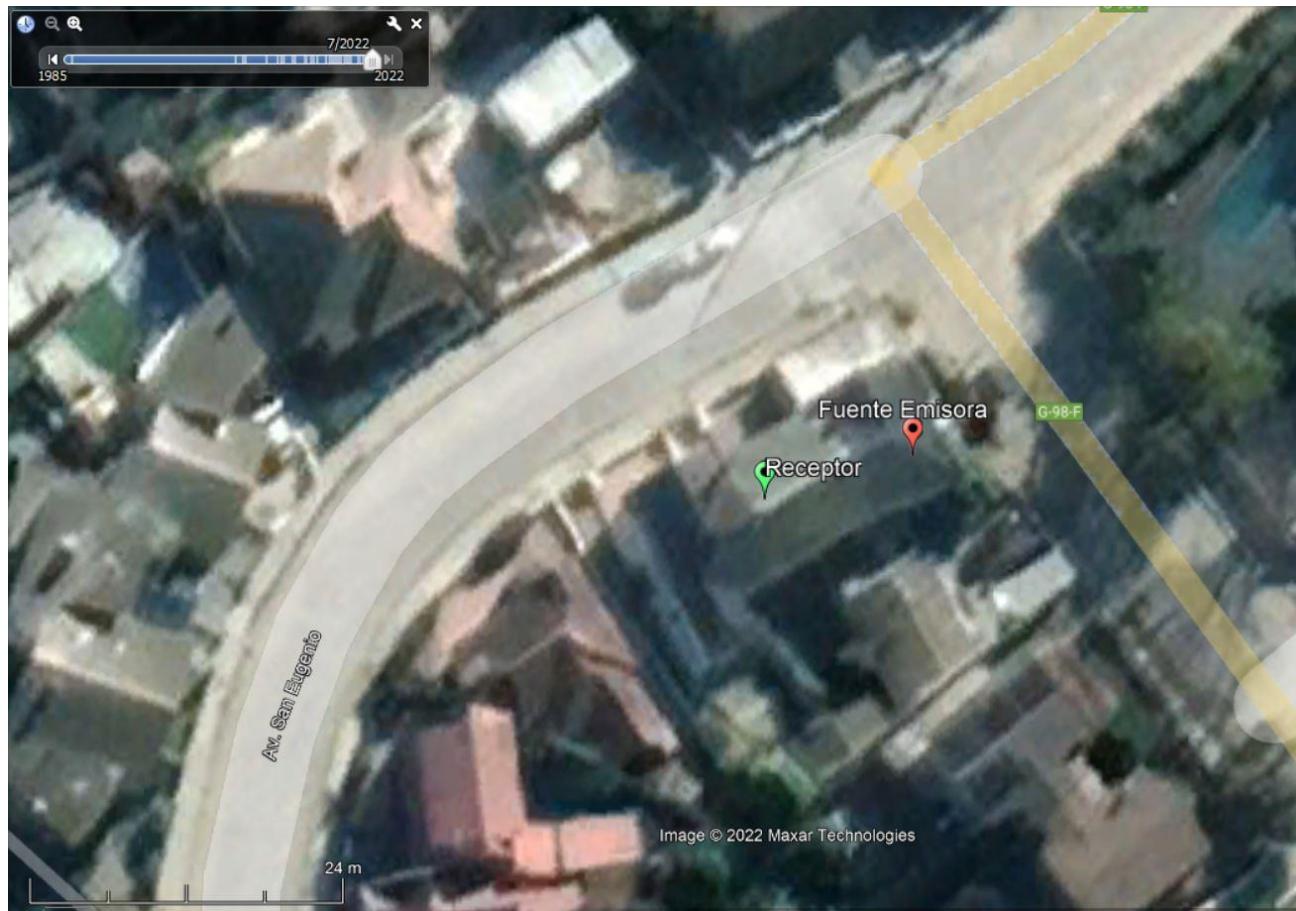


Figura N°1.

Fuente: Imagen satelital Google Earth.

**Descripción Medio de Prueba:** Ubicación del receptor denunciante donde se realizaron las mediciones de ruido respecto a la fuente emisora.



## Registros

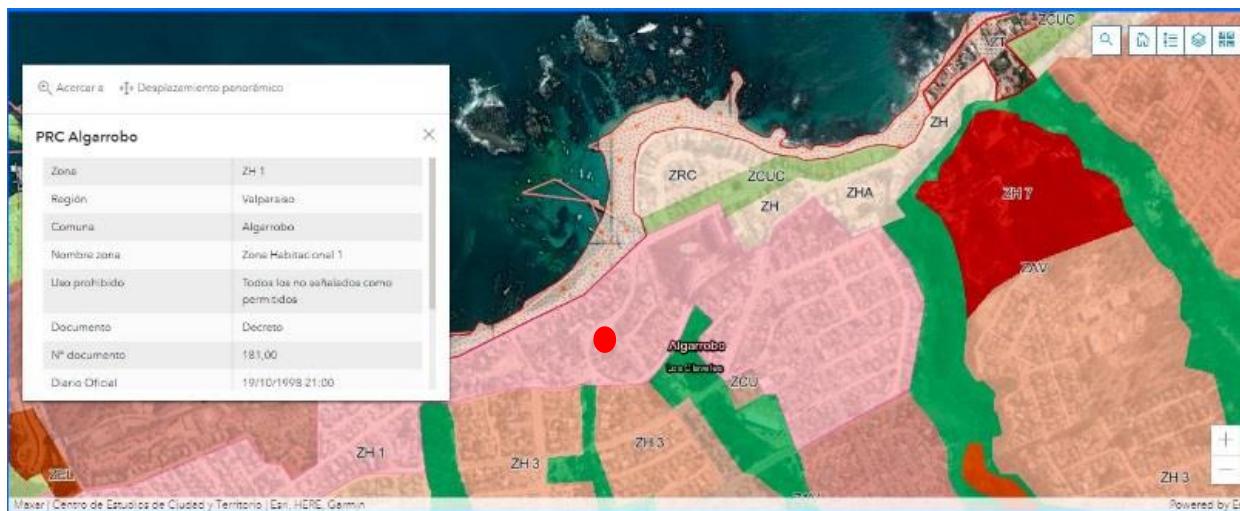
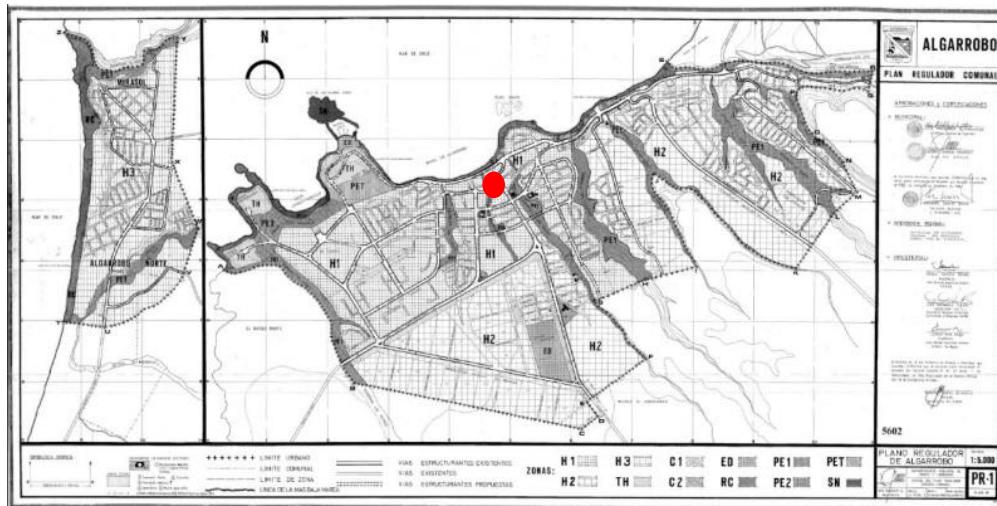


Figura N°2: Zonificación del área según Plan Regulador Comunal (PRC) de Algarrobo. (Fuente: Plataforma IPT Minvu).

Se aprecia que la ubicación del receptor (punto rojo) se encuentra en zona habitacional 1 (ZH1).



## 6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación.

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo															
2	Emisiones acústicas	<p><b>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</b></p> <p><i>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p><b>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</b></p> <table border="1"><thead><tr><th></th><th><b>De 7 a 21 horas</b></th><th><b>De 21 a 7 horas</b></th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<ul style="list-style-type: none"><li>Actividad del Titular supera el límite máximo permitido de presión sonora para el período NOCTURNO en el receptor evaluado.</li><li>Según las mediciones realizadas, se registraron excedencias a la normativa de hasta 33 dB(A) para el período NOCTURNO en el domicilio del receptor.</li></ul>
	<b>De 7 a 21 horas</b>	<b>De 21 a 7 horas</b>																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																



## 7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
ANEXO 1	Acta de Inspección Ambiental 09.09.22
ANEXO 2	Reporte Técnico SMA (Evaluación de Ruidos BE NICE RESTOBAR)





## COMPROBANTE DE DERIVACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Se informa a Ud. que mediante el Sistema de Fiscalización se ha remitido a la División de Sanción los antecedentes detallados a continuación:

Expediente	DFZ-2022-2281-V-NE
ID de proceso	56007
Nombre Unidad Fiscalizable	BE NICE RESTOBAR
Funcionario Elaborador de Informe de Fiscalización	JAIME GARRIDO, VICTOR SEBASTIAN
Funcionario que Deriva Informe de Fiscalización	SILVA SANTELICES, CAROLINA ALEXANDRA DOLORES
Detalle de antecedentes derivados	<ul style="list-style-type: none"><li>-Acta de Inspección</li><li>-Anexo Informe de Fiscalización Ambiental</li><li>-Documento Denuncia</li><li>-Informe de Fiscalización Ambiental</li><li>-Reporte Técnico - DS 38/2011</li></ul>



Fecha: 18-10-2022 12:08

*El presente documento da cuenta de la derivación del informe de fiscalización ambiental y sus antecedentes asociados por parte de la División de Fiscalización.*



## Gobierno Regional V Región

## APRUEBA REFORMULACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ALGARROBO

## (Resolución)

Nº 31/4/122 afecta.- Valparaíso, 5 de agosto de 1998.- Vistos:  
 1.- Los acuerdos Nº 4-1 de 9 de abril de 1997, Nº 5 de 15 de julio de 1997 y Nº 144 de 22 de octubre de 1997, de H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Algarrobo.  
 2.- El decreto alcaldicio Nº 640 de 24 de noviembre de 1997, del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo;  
 3.- El oficio ordinario Nº 25 de 13 de febrero de 1998, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región;  
 4.- El acuerdo Nº 2359/06/98 del Concejo Regional V Región, adoptado en su 71<sup>a</sup> sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 1998; y  
 5.- Lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 48 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y en el D.S. Nº 47 (V. y U.) de 1992.

## Resuelvo:

1.- Téngase por aprobada la Reformulación al Plan Regulador Comunal de Algarrobo, en conformidad a lo indicado en la memoria explicativa, en la Ordenanza local, en el estudio de factibilidad y en el plano, confeccionado por la Dirección de Obras Municipales de Algarrobo, adjuntos.

2.- El texto de la Reformulación al Plan Regulador de Algarrobo, que por este acto se tiene por aprobada, es el siguiente:

## PLAN REGULADOR COMUNAL DE ALGARROBO

## ORDENANZA LOCAL

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1º.**- La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Algarrobo contiene normas referentes al Límite Urbano, usos de suelo o zonificación, condiciones de subdivisión predial y de edificación, urbanización y vialidad que son obligatorias observar dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal de Algarrobo, cuyo territorio urbano se encuentra graficado en el Plano a escala 1:5.000; denominado Plan Regulador Comunal de Algarrobo, el cual junto con la memoria explicativa, el estudio de factibilidad sanitaria y la presente Ordenanza constituyen un solo cuerpo legal, en los términos establecidos por el Art. 42º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones D.F.L. Nº 458/75.

**Artículo 2º.**- El área urbana sobre la cual se aplican las presentes disposiciones, corresponde a la inscrita en la línea poligonal determinada por los números 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-1.

La descripción de los puntos y tramos de la poligonal descrita se indica en el Art. 6º de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.**- Todas aquellas materias relativas al desarrollo urbano que no se encuentren reglamentadas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones D.F.L. Nº 458/75 y por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. (V. y U.) Nº 47/92 y otros cuerpos legales, técnicos y administrativos sobre la materia.

**Artículo 4º.**- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones mencionada, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Quinta Región, la supervigilancia de su cumplimiento e interpretación.

**Artículo 5º.**- La inobservancia de las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Art. 20º al 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

## CAPITULO II

## Límite urbano

**Artículo 6º.**- El Límite Urbano del Plan Regulador Comunal de Algarrobo se define por la poligonal señalada en el Art. 2º de esta Ordenanza y cuyos puntos y tramos se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Situado en la intersección de la línea de más baja marea del mar de Chile con la prolongación del eje de la Quebrada Las Petras.		
2	Situado en la intersección del eje de la Quebrada Las Petras con la línea paralela trazada a 20 m. al norte del camino variante Las Balandras.	1-2	Línea sinuosa coincidente con el eje de la Quebrada Las Petras y que corresponde al Límite comunal entre Algarrobo y El Quisco.
3	Situado en la intersección del eje del camino al Totoral con la linea paralela trazada a 20 m. al norte del eje del camino variante Las Balandras.	2-3	Línea recta trazada a 20 m. al norte del eje del camino variante Las Balandras que une los puntos 2 y 3.

- 4 Situado en la intersección del eje de la Quebrada Los Claveles con la línea paralela trazada a 20 m. al norte del eje del camino a Casablanca.
- 3-4 Línea recta trazada a 20 m. al norte del eje del camino a Casablanca que une los puntos 3 y 4.
- 5 Situado en la intersección del eje de la Quebrada Los Claveles con la linea imaginaria trazada paralela a 540 m. al sur del eje de calle Juan Pablo II.
- 4-5 Línea sinuosa que une los puntos 4 y 5.
- 6 Situado en la intersección del eje de la Quebrada Lance Bravo poniente con la linea imaginaria trazada paralela a 540 m. al sur del eje de calle Juan Pablo II.
- 5-6 Línea recta que une los puntos 5 y 6.
- 7 Situado en la intersección del eje de la Quebrada Lance Bravo oriente con la linea imaginaria trazada paralela a 46 m. al sur oriente del eje de calle El Avellano.
- 6-7 Línea recta que une los puntos 6 y 7.
- 8 Situado en la intersección del eje de la Quebrada Lance Bravo oriente con la linea imaginaria trazada paralela a 490 m. al sur oriente del eje de calle El Avellano.
- 7-8 Línea sinuosa que une los puntos 7 y 8.
- 9 Situado en la intersección del eje de la Quebrada La Finca oriente con la linea imaginaria trazada paralela a 490 m. al sur oriente del eje de calle El Avellano.
- 8-9 Línea recta que une los puntos 8 y 9.
- 10 Situado en la intersección del eje de la Quebrada La Finca oriente con la linea imaginaria trazada paralela a 640 m. al sur oriente del eje de calle Alfa Centauro.
- 9-10 Línea sinuosa que une los puntos 9 y 10.
- 11 Situado en la intersección del eje de la quebrada Los Médicos con la linea imaginaria trazada paralela a 640 m. al sur oriente del eje de calle Alfa Centauro.
- 10-11 Línea recta que une los puntos 10 y 11.
- 12 Situado en la intersección de la perpendicular imaginaria levantada en el punto ubicado en el eje del estero de San Gerónimo que dista 680 m. al oriente del muro de contención de dicho estero con la cota 25 altimétrica.
- 11-12 Línea sinuosa coincidente con el eje de la Quebrada Los Médicos y con la cota 25 altimétrica que une los puntos 11 y 12.
- 13 Situado en la intersección del eje del estero de San Gerónimo con la perpendicular imaginaria trazada a 680 m. al oriente del muro de contención de dicho estero.
- 12-13 Línea recta de 130 m. que une los puntos 12 y 13.
- 14 Situado en la intersección del eje de la quebrada San José con el eje del estero San Gerónimo.
- 13-14 Línea sinuosa que une los puntos 13 y 14.
- 15 Situado en la intersección del eje de la quebrada San José con la linea imaginaria paralela a 360 m. al norte del estero San Gerónimo.
- 14-15 Línea sinuosa que une los puntos 14 y 15.
- 16 Situado en la intersección de la ribera sur del estero El Membrillo con la linea imaginaria paralela a 1.260 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol.
- 15-16 Línea recta que une los puntos 15 y 16.
- 17 Situado en la intersección del eje de la quebrada La Palma con la ribera sur del estero El Membrillo.
- 16-17 Línea sinuosa que une los puntos 16 y 17.

- 18 Situado en la intersección del eje de la quebrada La Palma con la línea imaginaria paralela a 1.430 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol.
- 17-18 Línea sinuosa que une los puntos 17 y 18.
- 19 Situado en la intersección de la línea imaginaria paralela a 920 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol con la línea imaginaria paralela a 150 m. al norte del eje del estero San Gerónimo.
- 18-19 Línea recta que une los puntos 18 y 19.
- 20 Situado en la intersección de la línea imaginaria paralela a 640 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol con la línea imaginaria paralela a 325 m. al norte del eje del estero de San Gerónimo.
- 19-20 Línea recta que une los puntos 19 y 20.
- 21 Situado en la intersección de la línea imaginaria paralela a 592 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol con la línea imaginaria paralela a 300 m. del eje del estero El Membrillo.
- 20-21 Línea recta que une los puntos 20 y 21.
- 22 Situado en la intersección del eje de estero El Membrillo con la línea imaginaria paralela a 520 m. al oriente del eje camino Algarrobo-Mirasol.
- 21-22 Línea recta que une los puntos 21 y 22.
- 23 Situado en la intersección del eje del estero El Yugo con la línea imaginaria paralela a 250 m. al sur oriente del eje de la calle Puerto Valparaíso.
- 22-23 Línea recta que une los puntos 22 y 23.
- 24 Situado en la intersección del eje del estero El Yugo oriente con la línea imaginaria paralela a 54 m. de la prolongación del eje del camino de El Medio.
- 22-23 Línea recta que une los puntos 22 y 23.
- 25 Situado en la intersección de la línea imaginaria paralela a 540 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol con la línea imaginaria paralela a 460 m. al norte del eje del camino de El Medio.
- 24-25 Línea recta que une los puntos 24 y 25.
- 26 Situado en la intersección de la línea imaginaria paralela a 300 m. al oriente del eje del camino Algarrobo-Mirasol con la línea imaginaria paralela a 490 m. al norte del eje del camino de El Medio.
- 25-26 Línea sinuosa que une los puntos 25 y 26.
- 27 Situado en la intersección del eje de la quebrada de El Yeco con la línea imaginaria paralela a 45 m. al oriente del eje del camino Algarrobo norte-Tunquén.
- 26-27 Línea recta que une los puntos 26 y 27.
- 28 Situado en la intersección del eje de la quebrada La Gloria con la línea imaginaria paralela a 45 m. al oriente del eje del camino Algarrobo norte-Tunquén.
- 27-28 Línea paralela al camino Algarrobo norte-Tunquén que une los puntos 27 y 28.
- 29 Situado en la intersección de la prolongación del eje de la quebrada La Gloria con la línea de más baja marea del mar de Chile.
- 28-29 Línea sinuosa que une los puntos 28 y 29.
- 29-1 Línea de más baja marea y que circunvalando la Isla de los Pájaros Niños y afloramientos rocosos une los puntos 29 y 1.

## CAPITULO III

## Definiciones y Normas de Aplicación Común Para Todas las Zonas

**Artículo 7º.** Los siguientes términos tienen en la presente Ordenanza el significado que se indica:

**Artículo 8º.** Usos de suelo: Los usos de suelo generales permitidos dentro de la zona urbana comunal son: Vivienda, Equipamiento de escala regional, intercomunal, comunal y vecinal; Servicios de escala comunal y vecinal; Actividades productivas; Áreas verdes abiertas y públicas; Infraestructura comunal, y vialidad.

Quedan excluidas del área urbana comunal de Algarrobo las actividades productivas y de todo tipo que sean calificadas como contaminantes, insalubres y/o peligrosas.

**Artículo 9º.** Sobre los usos productivos: Para la aplicación del Plan Regulador Comunal de Algarrobo, las actividades económicas y/o productivas de carácter industrial estarán sujetas a las siguientes definiciones y clasificación:

**Definiciones.** Industrias: Terrenos, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de para lo cual se emplean en el mismo lugar más de 10 personas.

Talleres: Terrenos, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan las actividades antes señaladas para las industrias o parte de ellas, como montajes y/o reparaciones, etc. ocupando para ello en el mismo lugar no más de 10 personas, salvo panaderías y similares, las cuales en ningún caso podrán ocupar más de 20 personas para ser considerados como talleres.

Almacenamiento o Bodegas: Terrenos, recintos, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

Establecimientos de impacto similar al industrial: Terrenos, recintos, construcciones y/o edificios donde se realizan actividades de ventas de maquinarias, de materiales de construcción, de combustibles sólidos, gaseosos y líquidos, depósitos de vehículos, terminales de transporte y distribución de todo tipo.

**Clasificación.** La clasificación de las actividades definidas en el punto anterior deberá ser efectuada por el Departamento respectivo del Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio. Esta clasificación deberá incluirse entre los antecedentes que contendrán las solicitudes para obtener permisos municipales de edificación, destinadas a cualquiera de los usos citados, o para las solicitudes de cambio de uso de edificaciones existentes.

**Categorías.** Inofensivas: Aquellas que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas y/o entorno, y que controlan y neutralizan siempre dentro del propio predio e instalaciones todos los efectos del proceso productivo, resultando éste inocuo.

Molestas: Aquellas cuyo proceso de extracción, tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias o productos finales puede ocasionalmente generar daños a la salud o a la propiedad o bien aquellas que puedan atraer insectos o roedores, producir olores, ruidos y vibraciones, producir excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.

Insalubres o Contaminantes: Aquellas que por su destinación o por las operaciones o procesos que en ella se practican, dan lugar a vertidos, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, etc., que pueden llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente, que perjudiquen directa o indirectamente la salud humana u ocasionen daños a los recursos naturales.

Peligrosas: Aquellas que por su alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales, pueden llegar a causar daño de carácter catastrófico a la salud humana o a la propiedad, en un radio que excede considerablemente el propio terreno.

**Artículo 10º.** Las actividades económicas y/o productivas de carácter industrial clasificadas como inofensivas y los talleres molestos, sólo podrán emplazarse en la zona industrial que establece el presente Plan Regulador Comunal de Algarrobo.

**Artículo 11º.** Sobre almacenamiento y distribución de combustibles: Los establecimientos industriales destinados a la fabricación, almacenamiento y/o distribución mayorista de combustibles, se considerarán siempre peligrosos y no podrán emplazarse al interior del área urbana comunal de Algarrobo.

Los establecimientos industriales de este tipo que se encuentren emplazados en el área urbana, se entenderán congelados y se regirán por las normas previstas en el art. 62º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los establecimientos de impacto similar al industrial deberán emplazarse con frente a vías de un ancho entre líneas oficiales no inferior a 20 m. sin perjuicio de cumplir además con las condiciones referidas al uso de suelo y demás normas que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 12º.** Sobre distribución minorista de combustibles: La venta minorista de combustibles líquidos y los centros de servicio automotriz que se emplacen en el área urbana comunal, deberán cumplir con lo dispuesto en los D.S. Nº 226 del 06.08.82, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (D.O. de 09.02.83) y D.S. Nº 278 de 24.09.82 del Ministerio de Minería (D.O. de 09.02.83); la normativa para Higiene y Seguridad de Servicentro y Bencineras del S.N.S. y otras normas legales vigentes sobre la materia. En el diseño de sus accesos deberán aplicarse las recomendaciones contenidas en el manual de Vialidad Urbana D.S. Nº 12 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (D.O. de 03.03.84).

Restricciones: No se permitirá la localización de nuevos locales de venta minorista de combustibles líquidos o centros de servicio automotriz en los siguientes lugares:

- En los bienes nacionales de uso público.
- En terrenos ubicados a una distancia inferior a 100 m. de equipamientos ya existentes de salud, educación y seguridad.
- En toda el área urbana a excepción de las zonas establecidas como centro Urbano y Subcentro Urbano.

Condiciones de localización: La venta minorista de combustibles líquidos o centros de servicio automotriz deberán localizarse en terrenos particulares que tengan acceso directo a vías estructurantes comunales o intercomunales, cuyo ancho, medido entre líneas oficiales, sea igual o superior a 20 m., sin perjuicio de observar el uso de suelo que indica la presente Ordenanza.

Condiciones técnicas específicas: La venta minorista de combustibles líquidos y los centros de servicio automotriz deberán cumplir los siguientes requisitos de diseño urbano y edificación:

Superficie predial mínima: 1.000 m2.

Sistema de agrupamiento: Aislado.

Distanciamiento a medianeros: 5 m. cuando las propiedades vecinas sean viviendas, esta faja deberá forestarse con árboles de hoja perenne.

Sólo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de venta y administración. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos o vibraciones molestas, debidamente calificadas por el servicio

competente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En las entradas o salidas, no podrán interrumpirse las soleras, las que deberán rebajarse para mantener su continuidad. Además, para facilitar la circulación de rodados por las aceras en sentido de la circulación peatonal éstas deberán mantener su continuidad y se consultarán en los cruces con los accesos los dispositivos para rodados indicados en el número 3.4.02.5 del volumen III del Manual de Vialidad Urbana.

Sólo se permitirán como máximo dos accesos por cada frente de establecimiento y sus anchos máximos, medidos en el sentido de la circulación peatonal paralela a este frente, serán las siguientes:

Entrada : 7.5 m.

Salida : 7.0 m.

Entre las entradas y salidas correspondientes a un mismo recinto, deberá existir una vereda de una longitud mínima en su lado más reducido, de 2 m., medidos en el sentido de la circulación peatonal.

Elángulo de incidencia de los dispositivos de acceso (entradas o salidas) deberá estar comprendido en el intervalo 45° a 70° (ambos valores inclusive), medido con respecto al eje de la calzada.

Los accesos de los recintos (entradas o salidas) sólo podrán desarrollarse comprendidas totalmente en el espacio correspondiente al frente del respectivo predio.

La distancia mínima entre una intersección de dos vías estructurantes comunales y el acceso más cercano a una bomba de bencina o centro de servicio automotriz debe ser de 30 m. para un acceso aguas arriba de la intersección y de 15 m. para un acceso aguas abajo de la intersección.

Para los efectos de la aplicación de estas disposiciones, las distancias se medirán entre la intersección virtual de ambas líneas de solera y el vértice teórico del acceso correspondiente.

En los accesos (entradas o salidas) deberán colocarse las señalizaciones y demarcaciones que al efecto indique la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Algarrobo.

**Artículo 13º.-** Sobre emplazamiento de cementerios: El área normada por el presente Plan o la ampliación de los existentes, deberá atenerse a lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Sanitario, D.F.L. N° 725/67 (D.O. de 31.01.68) y sus modificaciones posteriores, y D.S. del Ministerio de Salud N° 357/70 (D.O. de 18.06.70), "Reglamento General de Cementerios". Sus accesos deberán localizarse en vías de ancho, entre líneas oficiales no inferiores a 25 m.

Las sepulturas deberán emplazarse a una distancia mínima de 25 m. del deslinde del predio habitacional más cercano.

**Artículo 14º.-** Sobre emplazamiento de basurales y vertederos: Los basurales, vertederos, plantas y rellenos sanitarios sólo podrán emplazarse fuera del área urbana normada por el presente Plan, a una distancia no inferior a tres kilómetros y cumplir con las disposiciones de los servicios competentes.

**Artículo 15º.-** Superficie predial mínima: Las superficies prediales que se establecen en la presente Ordenanza son las mínimas en que se puede subdividir un terreno, sin perjuicio de lo establecido por el D.F.L. N° 2/59 y sus modificaciones posteriores, cumpliéndose en todo caso con la densidad establecida para cada zona por el presente Plan.

Los nuevos proyectos de edificación que se emplacen en predios de menor superficie y/o frente que los establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser aprobados siempre que dichos predios se encuentren constituidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Regulador Comunal. Para estos efectos se remitirá a los respectivos títulos de dominio vigente y planos de subdivisión aprobados e inscritos en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo, debiendo los proyectos cumplir con las demás disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 16º.-** Ocupación de suelo: se entenderá por ocupación de suelo, la superficie determinada por la proyección del edificio sobre el suelo, descontando:

- a) El 100% de las terrazas y pavimentos exteriores descubiertos.
- b) El 100% de la proyección de aletas, balcones y cubiertas en voladizo.
- c) El 100% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por un lado o por dos lados contiguos, sin otros apoyos en el resto de su perímetro.
- d) El 50% de los espacios exteriores cubiertos y cerrados por dos lados no contiguos o por tres lados, sin otros apoyos en el resto de su perímetro.

La ocupación de suelo se expresa como un porcentaje de la superficie del terreno, una vez descontadas las áreas sujetas a expropiación y/o ensanche de la vialidad adyacente y que pudieran afectarlo conforme a disposiciones del presente Plan Regulador.

**Artículo 17º.-** Coeficiente de constructibilidad: Las superficies máximas edificables, considerando las sumas de las plantas de pisos, quedan determinadas, para cada zona, por el coeficiente de constructibilidad, y que corresponde a un factor multiplicador de la superficie del respectivo predio por dicho coeficiente, sin perjuicio de las limitantes establecidas por la altura máxima, la aplicación de las rasantes y los distanciamientos que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 18º.-** Sistema de agrupamiento: El sistema de agrupamiento de las edificaciones podrá ser aislado, pareado o continuo según lo establecido por esta misma Ordenanza.

Se entenderá por construcción pareada aquella que cumpla con las siguientes características:

- a) La edificación deberá ser simultánea en dos sitios contiguos, compartiendo un muro medianero levantado en el eje del deslinde común.
- b) La altura y el porcentaje de adosamiento respecto del deslinde común será de acuerdo a lo establecido por el art. 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debiéndose cumplir con el porcentaje máximo de ocupación de suelo y las rasantes y distanciamientos que corresponda aplicar en la zona.
- c) Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Los propietarios podrán solicitar, por una sola vez, el permiso para construir una edificación completa o en etapas en su lote, sin perjuicio de las futuras ampliaciones y/o modificaciones pertinentes.

Para el efecto de construir dos o más unidades en un lote no acogida a la ley de Propiedad Horizontal, y no sea posible al interesado aplicar el concepto de "Conjunto Armónico", deberá estarse a lo dispuesto en esta materia por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 19º.-** Altura máxima de edificación: La altura de edificación quedará afectada por las rasantes a que se refiere el art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debiéndose cumplir para cada zona, además, con la altura máxima establecida por el art. 42º de la presente Ordenanza.

Para todos los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá por piso la altura entre el suelo y el cielo de un recinto, con un máximo de 3.50 m.

**Artículo 20º.-** Antejardín mínimo: Las nuevas edificaciones que se emplacen en el área urbana deberán contemplar antejardines de acuerdo a lo especificado para cada zona en la presente Ordenanza, pudiendo el propietario optar por uno mayor.

Los antejardines deberán quedar libres de estacionamientos y obras que cubran el suelo natural, salvo las necesarias para constituir, contener o aterrizar el terreno para su propia finalidad.

En el área habitacional de la zona borde mar que enfrenta las playas de Los Yates y El Pejerrey el antejardín será de 8 m.

**Artículo 21º.-** Rasantes y distanciamientos: En lo que respecta a la aplicación de rasantes y distanciamientos, se estará a lo dispuesto en el art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de aplicar aquellas normas específicas que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 22º.-** Densidad máxima: relacionada con la intensidad de ocupación del territorio urbano producto del tamaño de la población y de las actividades que se emplazan dentro del área urbana normada por el presente Plan Regulador.

Las condiciones de edificación y urbanización que se fijan por esta Ordenanza, deberán tener presente además las disposiciones del Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo que respecta a la cesión de áreas verdes, equipamiento y circulaciones.

A) Densidad de construcción: Se entenderá por densidad de construcción a la relación entre la cabida máxima de superficie edificada o construida y la superficie predial neta, excluidas las superficies afectadas por declaratoria de utilidad pública: N° m<sup>2</sup> const./hás. o N° m<sup>2</sup> const./m<sup>2</sup> de terreno.

B) Densidad habitacional: Se entenderá por densidad habitacional neta, a la relación entre la cantidad de viviendas y la superficie predial que ocupan: vivienda/hás. o vivienda/m<sup>2</sup> de terreno.

Para estos fines previstos, la conversión de la densidad de población a densidad habitacional corresponderá a una vivienda por cada cinco habitantes.

**Artículo 23º.-** Estacionamientos: En la construcción y/o cambio de destino de todo o parte de un edificio, será obligatorio considerar o construir dentro del predio del edificio, el número de estacionamientos que resulte de aplicar a la superficie útil construida, atendido el destino, los estándares mínimos que se establecen para cada actividad permitida dentro de la zonificación del presente Plan Regulador.

En los edificios que consultan dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie útil construida para cada destino, y el número de estacionamientos exigibles será la suma del número de estacionamientos que originen cada una de dichas superficies.

Se considerará como superficie útil construida la que resulte de descontar a la superficie total construida lo siguiente:

a) 10% por muros estructurales y periféricos.

b) superficie común destinada a circulación de todo tipo.

c) superficie ocupada por instalaciones como salas de máquina, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basura, y las bodegas en el caso de edificios colectivos de habitación.

En el evento que los estándares se originen por cambio de destino del edificio, que no requiera de permiso de la Dirección de Obras, el cumplimiento de la exigencia de estacionamiento se controlará a través del otorgamiento de la respectiva patente municipal.

La Dirección de Obras respectiva determinará, en cada caso, el número de estacionamientos exigibles a las actividades no contempladas por la zonificación del presente Plan.

Será siempre obligatorio exigir un estudio de tránsito como condición previa para cursar los permisos de edificación cuando en un predio se consulte el emplazamiento de más de 50 estacionamientos.

Cada estacionamiento deberá tener una superficie mínima de 13 m<sup>2</sup>, sin incluir las áreas destinadas a circulación, cuyas dimensiones fijará en cada caso el Director de Obras Municipales. Esta misma autoridad podrá aceptar que hasta un 25% de los estacionamientos tengan una dimensión inferior a la indicada, pero superior o igual a 10 m<sup>2</sup>.

La normativa de estacionamientos que contempla el presente Plan Regulador Comunal deberá ser concordante con la reglamentación establecida por el Art. 2.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 24º.-** Adosamientos: Se regirán por lo establecido en el Art. 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La profundidad de los adosamientos respecto de la Línea de Edificación será de un 15% del deslinde común, salvo en las zonas que es permitida la edificación continua.

En los predios de superficie inferior a 500 m<sup>2</sup> de uso habitacional, como asimismo en predios de cualquier superficie destinadas a otros usos, se prohíbe el adosamiento.

**Artículo 25º.-** Cierres: los cierres exteriores a la vía pública se materializarán con 70% de transparencia, estos cierres tendrán una altura máxima de 1,50 m. y deberán definirse y aprobarse conjuntamente con el proyecto. Los cierres interiores medianeros tendrán una altura máxima de 2,00 m., con excepción de la parte de éstos que se construyan en la faja de antejardín, donde se respetará la misma altura del cierre exterior a la vía pública.

**Artículo 26º.-** Exigencias de urbanización: Todo proyecto de urbanización deberá ajustarse a los porcentajes de cesión de terrenos para áreas verdes, equipamiento y circulación establecidos por el Art. 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

No podrán omitirse en la solicitud definitiva de permiso de urbanización, los estudios y proyectos complementarios de paisajismo y arborización; de escurrimiento y evacuación de aguas lluvia y su impacto en las áreas ya urbanizadas donde desaguan las aguas; y de señalizaciones que deberán recepcionarse materializados.

La Dirección de Obras respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o edificación sin que previamente se le haya certificado que el predio cuenta con factibilidad de agua potable otorgado por un organismo competente en la materia. En ningún caso la Dirección de Obras podrá autorizar descargas de aguas servidas sin tratamiento previo, a efluentes naturales ni a las aguas del litoral marítimo.

La aprobación, ejecución y recepción de los proyectos de urbanización, en agua potable, alcantarillado, electricidad pública y domiciliaria, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones vigentes de los servicios y organismos competentes en estas materias.

En todas las edificaciones las instalaciones de servicios domiciliarios de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas se regirán por las normas de los servicios correspondientes.

**Artículo 27º.-** Instalación industrial: las actividades productivas, de servicios, industrias de todos los rubros que se instalen dentro de la zona industrial exclusiva, deberán contar al momento de su instalación con los equipos y estructuras necesarias para que su operación las haga inofensivas y exentas de niveles de contaminación por emanaciones, olores, ruidos, trepidaciones y/o evacuaciones de aguas servidas industriales y/o domésticas.

Estas exigencias se harán cautelando que los proyectos de establecimientos industriales y sus edificaciones complementarias que se presenten a la Dirección de Obras, sean acompañados por estudios de impacto ambiental desarmados y medidos por profesionales competentes; y sean acompañados además por los proyectos de especialidades necesarias para dar cumplimiento a la completa descontaminación de las sustancias que se produzcan o que se desechen en los procesos industriales correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de las normativas y reglamentos propios que le compete cautelar al Ministerio de Salud según las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 28º.- Manejo Medio Ambiente:** Serán aplicables a las obras cuyos proyectos sean calificados “de impacto” dentro del área urbana de Algarrobo, las normas sobre manejo Medio Ambiental previstas por la ley 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente y su respectivo Reglamento.

Serán proyectos de impacto para el área urbana de Algarrobo y su habitabilidad los siguientes: cementerios, plantas elevadoras y de tratamiento de aguas servidas; parqueaderos destinados a servir el balneario, grandes salas de espectáculos; bombas de bencina; servicio automotriz; supermercados; Hoteles, Resort, Apart-Hotel; Estadios; Terminales de Transporte; Industrias; y toda construcción que se emplace en el borde mar, cualquiera que sea su destino.

Los proyectos que no hayan sido incluidos en el listado señalado anteriormente deberán ser calificados previamente por el Director de Obras con consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

**Artículo 29º.- Terrenos con riesgo de origen natural:** Deberán encargarse los estudios específicos para establecer técnica y correctamente en el presente Plan Regulador, las normas destinadas a determinar las zonas y establecer las recomendaciones necesarias para advertir y prevenir riesgos sobre las áreas que sufren inundaciones.

La zonificación y restricciones que establezcan estos estudios, deberán incorporarse como modificación del presente Plan según lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones; de igual forma deberá tenerse presente los Art. 60º y 80º de esta misma ley para establecer las restricciones.

El plazo para cumplir con la disposición anterior será de un año contado desde la publicación oficial del presente instrumento.

Para la delimitación de las riberas de los cauces de los ríos, esteros o quebradas, se estará a lo dispuesto en el D.S. N°609, Tierras y Colonización, del 31.08.78 (D.O. de 24.01.79), y el Código de Aguas.

En el área urbana del Plan Regulador Comunal de Algarrobo, los interesados deberán presentar estudios de riesgo por inundación al solicitar permiso, cuando las construcciones se emplacen adyacentes a ríos, esteros, quebradas y al borde del litoral marítimo. Dichos estudios deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitarse el respectivo permiso de edificación.

Corresponderá al Director de Obras respectivo, cautelar el cumplimiento de las exigencias que se establezcan al respecto al momento de otorgar los permisos de subdivisión, loteo y/o edificación, como asimismo poner en conocimiento de los interesados la existencia de dicha normativa.

**Artículo 30º.- Protección de Vistas:** El presente Plan Regulador Comunal de Algarrobo incorporará las normas sobre la protección de vistas, a partir de un año contado desde la publicación oficial de esta Ordenanza.

El objetivo es determinar las rasantes de protección de vistas en las zonas de crecimiento y en aquellas que se encuentran en procesos de cambio del patrón urbano, de las construcciones existentes en los predios vecinos respecto de las nuevas construcciones. Para los predios que opten por acogerse a lo dispuesto por el Art. 7.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la disposición sobre rasante de vista deberá ser respetada, quedando fuera de aquellas normas sobre las cuales dichos predios quedan facultados para alterar la reglamentación de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

**Artículo 31º.- Emplazamiento de infraestructura comunal urbana:** En todas las zonas del área urbana de Algarrobo, se deberá autorizar el emplazamiento de obras de infraestructura energética y de comunicaciones que tengan como finalidad el servicio del área urbana comunal.

Sin embargo el almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos queda supeditado a lo establecido por el Art. 11 de la presente Ordenanza.

**Artículo 32º.- Concesiones Marítimas:** Considerando que el área urbana de Algarrobo cuenta con un extenso frente litoral, el Municipio deberá definir y desarrollar un Plan Seccional del borde Costero junto a la Autoridad Marítima, para incorporar entre otras materias, la tipología de construcciones a emplazarse sobre terrenos particulares y terrenos en concesión marítima, su desarrollo, su vigencia, límites, plazos, las condiciones especiales que deben requerirse por su especial emplazamiento, su impacto urbano y los detalles de su aplicación.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones específicas que sobre la materia se establecen en el presente instrumento.

El plazo para cumplir con las disposiciones anteriores, será de un año contado desde la publicación oficial de esta Ordenanza.

**Artículo 33º.- Areas Verdes:** El presente instrumento establece condiciones específicas sobre el manejo de zonas que incluyan recintos cerrados provisto de áreas verdes tanto de uso público como de uso privado, y con carácter exclusivo o mixto con otros usos.

Incluyen el borde costero urbano y son las contenidas en el Art. 28 bajo el título “zonas urbanas de Manejo Medioambiental”.

Además de lo anterior, y como norma de aplicación común a todas las zonas del Plan Regulador Comunal de Algarrobo, se reitera la obligación consignada en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General, de incorporar a las urbanizaciones, predios destinados a plazas y jardines abiertos y de uso público, como parte del equipamiento necesario para barrios o sectores de urbanización individual o simultánea.

Las áreas verdes resultantes de la división del suelo por aplicación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en zonas habitacionales, deberán diseñarse con una proporción mínima de 1:3 entre ancho y largo. El objetivo de este procedimiento es poder localizar en los barrios en crecimiento, el emplazamiento de plazas y parques que cumplan una función colectiva en los sectores, evitando la proliferación dispersa que no alcance a prestar un buen servicio como equipamiento ciudadano. Además, no se permitirá el corte de especies que formen parte del paisaje típico de la ciudad de Algarrobo.

**Artículo 34º.- Vialidad urbana:** Ningún sitio producto de una subdivisión o loteo, podrá acceder directamente a una vía de carácter troncal.

Todo predio de 2 o más hectáreas, que se subdivida o lotee, deberá aprobar un estudio de impacto vial en Sectra (Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transporte Urbano) y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en dicho estudio deberá incluirse además los trazados geométricos que exija la autoridad para resolver el acceso; todo ello sin perjuicio de los nudos viales propuestos por el presente Plan.

**Artículo 35º.- Planos Topográficos:** Los proyectos de subdivisión, loteo o edificación, deberán elaborarse sobre planos de levantamiento topográfico restituidos digitalmente con curvas de nivel referida al nivel del mar, cada 1m. como mínimo, para pendientes promedio de hasta 25% y cada 5m., para pendientes superiores.

Los planos del terreno deberán señalar los cursos naturales de agua, canales y acequias de regadio, líneas de tendido eléctrico y ductos que atraviesen, enfrenten o colindren con el predio que se lotea, subdivide o construya.

El interesado deberá hacer entrega a la Dirección de Obras respectiva copia de los archivos digitales que contiene el proyecto, empleando para ello el programa Mapinfo o similar, compatible con el utilizado por dicho organismo para la captura de información, análisis, proposición y edición de presente Plan Regulador.

De todas formas será siempre válida la entrega del proyecto a través de planos de respaldo para la actuación legal de la firma del Director de Obras.

**Artículo 36º.- Terrenos con Pendientes:** Se determinan las siguientes normas técnico-urbanísticas para los predios que se ubican en terrenos con pendientes superiores a 20%, considerando las características de sus territorios:

a) Rellenos: La altura máxima de los rellenos no podrá ser superior a 1.50 m. En los deslindes con los sitios colindantes o con la línea oficial de la propiedad.

Para superar esta altura, el relleno deberá quedar inscrito dentro de rasantes de 20° aplicadas desde el nivel del terreno natural ya definido, en todo el deslindo común con los predios colindantes.

b) Cortes: Los cortes que se ejecuten a partir de los deslindes con los predios colindantes o a partir de la línea oficial de la propiedad, deberán ejecutarse en talud a partir de los medianeros o de la línea oficial; dichos taludes deberán respetar la relación entre altura y base de los mismos de 2,5:1 como máximo.

Los desmontes que sea necesario efectuar para producir escalonamientos no podrán superar los 3,5m de altura, medidos respecto al terreno natural.

Las soluciones que en esta materia se adopten, deberán ser respaldadas por un informe técnico confeccionado por profesional competente, el cual deberá demostrar que dichas obras no afectarán la estabilidad de los terrenos colindantes y que existirá una adecuada solución para la evacuación de las aguas lluvias o de afloramientos subterráneos.

**Artículo 37º.- Pendiente del espacio público:** El espacio público existente o proyectado no podrá disminuirse en su ancho por el desarrollo de taludes, muros de contención u otros elementos de adecuación de los desniveles existentes entre el predio y ese espacio público. El empalme de la vía pública con el acceso al terreno deberá contemplar un tramo con pendiente no superior al 5% dentro de la propiedad particular, de un mínimo de 5m. o 10m. de longitud según se trate de autos o buses y camiones.

**Artículo 38º.- Pendientes mayores:** En los terrenos con pendientes mayores al 25% se exigirá para la aprobación y recepción de los proyectos de loteo, subdivisión y edificación, la presentación de proyectos específicos de obras de defensa y contención de suelo y cálculo de mecánica de suelo en cada uno de dichos proyectos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con las facultades que le confiere al Director de Obras el Art. 5.1.15. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 39º.- Modificación de cauces:** Cuando el proyecto de loteo, subdivisión o urbanización contemple la modificación de los cauces naturales o artificiales, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 171º del Código de Aguas. Dichos proyectos de urbanización, subdivisión y loteo, sólo serán recibidos por la Dirección de Obras Municipales una vez que se encuentren ejecutadas totalmente las obras que corresponden.

#### Artículo 40º.- Permisos:

a) Por razones de pendiente del terreno de fundación, o para alojar un estacionamiento, se podrá levantar parte de una edificación sobre pilotes, debiendo tener en cuenta los procedimientos observados por los Arts. 5.7.1, 5.7.19, 5.7.20 y 5.7.21 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

b) En las áreas de uso público, como son las vías, playas (D.F.L. N° 340/60) y áreas verdes existentes, o las que se formen en el futuro dentro del límite urbano, no podrán levantarse construcciones, salvo aquellas que sean necesariamente complementarias a su uso específico, tales como kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares según corresponda.

Las condiciones de edificación para estas construcciones, serán determinadas en consideración a proyectos municipales específicos, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección de Obras respectiva.

c) Los proyectos que consideren recintos o locales comerciales o de servicio, deberán contemplar el letrero publicitario incorporado en el diseño de la edificación. No será permitido la instalación de afiches, propaganda o letreros publicitarios tipos o hechizos independientes o adosados, incluso pintados sobre la fachada.

Todo letrero deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales mediante el respectivo permiso de obra menor.

d) En toda el área urbana y aun en las zonas comerciales se prohíbe expresamente, las actividades de picnic, circos, ferias libres, mercados, moteles, boites y discotecas, las cuales podrán emplazarse en las áreas rurales del territorio comunal.

e) La altura de las edificaciones en las propiedades que enfrentan el costado sur de la Avenida C. Alessandri, será medida desde el nivel de la acera de esta avenida, no pudiendo sobrepasar, en el caso de terrenos con pendiente, una mayor altura que la máxima permitida por esta Ordenanza, en todos sus puntos.

Toda edificación deberá estar contenida en un plano inclinado, cuya altura será medida a contar del terreno natural.

Asimismo y sin perjuicio de lo que pueda ascender el volumen proyectado por concepto de pendiente natural, aquellas propiedades que en su porción sur enfrentan a la calle José Toribio Larraín (desde el cruce Santa Teresita con 11 de Septiembre hacia el poniente), las construcciones no podrán elevarse a más de 8m. A partir de la acera Norte de la mencionada calle José Toribio Larraín.

f) A falta de acotamiento de medidas en el Plano, se entiende que para el efecto prevalece la escala de este documento.

#### CAPITULO IV

#### Zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación en cada zona

**Artículo 41º.-** El área urbana de Algarrobo está conformada por las siguientes zonas, de acuerdo a lo graficado en el Plano y son las siguientes:

##### ZONAS CENTRO

ZCU	Centro Urbano
ZCUC	Centro Urbano Comercial
ZSCU	Sub Centro Urbano
ZED	Educational

##### ZONAS HABITACIONALES

ZH	
ZH1	
ZH2	
ZH3	
ZH3A	
ZSH3	
ZSH3A	
ZH4	Seccional Costa Dorada

ZH5  
ZH5A Con restricción  
ZH5A  
ZH5B  
ZH6  
ZH7  
ZEL

ZONAS ESPECIALES

ZBM Borde Mar  
ZRC Restricción Costera  
ZET Equipamiento Turístico  
ZT Típica  
ZPI Parque Industrial  
ZER Equipamiento Rodoviario  
ZE Estacionamientos  
ZAV Área Verde  
ZAV-1 Área Verde, Seccional Costa Dorada  
ZAVP Área Verde Parque  
ZHT Hotelería Turística  
ZHTA Zona turística, sin hotel.  
ZTDS Turismo, Deporte y Servicios.

**Artículo 42º.** Las zonas que se establecen en el artículo precedente tendrán los usos de suelo, las condiciones de subdivisión predial y de edificación que a continuación se indican:

ZONAS CENTROS

ZCU Zona Centro Urbano

**Usos permitidos:** Vivienda; Equipamiento de salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organización Comunitaria, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales inofensivos, áreas verdes, de escala comunal. Se autorizará por la Municipalidad el uso de establecimientos Turísticos establecidos para eventos esporádicos o de temporada.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos, en especial Discotecas, Boites y afines.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL

	Vivienda	Equipamiento
A. Superficie predial mínima	600M2	3.000M2
B. Frente predial mínimo	20 M	30 M
CONDICIONES DE EDIFICACION		
A. Ocupación máxima de suelo	50%	60%
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	1.5	0.8
C. Sistema de agrupamiento	aislado, pareado, continuo	
D. Altura máxima de edificación	8M.	8M
E. Antejardín mínimo	5M	5M
F. Rasantes	Art. 2.6.3 O.G.U. y C.	
G. Densidad máxima bruta	60 Viv/Há o 300 Hab/Há	—
H. Estacionamientos mínimos	1/Viv. más 1 por sobre 140 m2	1/50 m2 cons- truidos

**Observación:** Todo proyecto que se proponga localizar en esta Zona deberá tener la calidad de Conjunto Armónico y sus construcciones deberán respetar el estilo Arquitectónico de la Zona Típica.

ZONA ZCUC Zona Centro Urbano Comercial

**Usos permitidos:** Vivienda; Seguridad; Cultura; Organización Comunitaria; Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales inofensivos, Áreas Verdes, de escala comunal.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos, en especial Discotecas, Boites y afines.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL

	Vivienda	Equipamiento
A. Superficie predial mínima	600 M2	3.000 M2
B. Frente predial mínimo	20 M	30 M
CONDICIONES DE EDIFICACION		
A. Ocupación máxima de suelo	50%	60%
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	1.5	0.8
C. Sistema de agrupamiento	Aislado, pareado, continuo.	
D. Altura máxima de edificación	8 M	8 M
E. Antejardín mínimo	5 M	5 M
F. Rasantes	Art. 2.6.3. O.G.U. y C.	
G. Densidad máxima bruta	60 Viv/Há o 300 Hab/Há	—
H. Estacionamientos mínimos	1/Viv. más 1 por sobre 140 m2	1/50 m2 cons- truidos

**Observación:** Todo proyecto que se proponga localizar en esta Zona deberá tener la calidad de Conjunto Armónico y sus construcciones deberán respetar el estilo Arquitectónico de la Zona Típica.

ZONA SCU Zona Subcentro Urbano

**Usos permitidos:** Equipamientos de Cultura, Organización comunitaria, Deportes, Esparcimiento, Comercio minorista, Áreas Verdes de escala comunal y vecinal.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL

	Comercio	Equipamiento
A. Superficie predial mínima	600 M2	3.000 M2
B. Frente predial mínimo	20 M	30 M

CONDICIONES DE EDIFICACION

A. Ocupación máxima de suelo	40%	60%
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	0.5	0.8
C. Sistema de Agrupamiento	aislado, pareado, continuo	
D. Altura máxima de edificación	8 m.	8 m.
E. Antejardín Mínimo	5 m.	5 m.
F. Rasantes	Art. 2.6.3 O.G.U. y C.	
G. Densidad máxima bruta	60 Viv/Há o 300 Hab/Há	—
H. Estacionamientos mínimos	1/50 m2 construidos	1/50 m2 construidos

**Observación:** Todo proyecto que se proponga localizar en esta Zona deberá tener la calidad de Conjunto Armónico y sus construcciones deberán respetar el estilo Arquitectónico de la Zona Típica.

Zona ED Zona Educatacional

**Usos permitidos:** Equipamiento educacional; cultura; organización comunitaria; servicios públicos, Áreas Verdes, de escala comunal.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL

	Equipamiento
A. Superficie predial mínima	3.000 m2
B. Frente predial mínimo	30 m.

CONDICIONES DE EDIFICACION

A. Ocupación máxima de suelo	60%	
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	0.8	
C. Sistema de agrupamiento	aislado, pareado, continuo	
D. Altura máxima de edificación	8 m.	
E. Antejardín mínimo	5 m.	
F. Rasantes	Art. 2.6.3 O.G.U. y C.	
G. Estacionamientos mínimos	1/50 m2 construidos	

**Observación:** Todo proyecto que se proponga localizar en esta Zona deberá tener la calidad de Conjunto Armónico y sus construcciones deberán respetar el estilo Arquitectónico de la Zona Típica.

ZONAS HABITACIONALES

Zona H Zona habitacional

**Usos permitidos:** Viviendas y Áreas Verdes.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos

**Condiciones de subdivisión predial:**

- A. Superficie predial mínima 450 m2.
- B. Frente predial mínimo 15 m.

**Condiciones de edificación:**

- A. Ocupación máxima de suelo 40%.
- B. Coeficiente máximo de constructibilidad 0.8.
- C. Sistema de agrupamiento aislado.
- D. Altura máxima de edificación 9 m.= 3 pisos (incluye mansarda).
- E. Antejardín mínimo 5 m.
- F. Rasantes Art. 2.6.3. O.G.U. y C.
- G. Densidad máxima bruta 22 viv/há o 110 hab/há.
- H. Estacionamientos mínimos 1/viv, más 1 por sobre 140 m2.

ZHA Zona habitacional

**Usos permitidos:** Vivienda; equipamiento turístico; oficinas; comercio; Áreas Verdes y vialidad.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como usos permitidos.

**Condiciones de subdivisión predial:**

- A. Superficie predial mínima: 400 m2.
- B. Frente predial mínimo: 14 m.

**Condiciones de edificación:**

- A. Ocupación del suelo: 40%
- B. Coeficiente de constructibilidad: 1.2 máx.
- C. Sist. de agrupamiento: Aislado y pareado.
- D. Altura máx. de edificación: Art. 479 OGCU.
- E. Antejardín mínimo: 5 ml.
- F. Rasantes: Art. 263. OGCU
- G. Densidad máx.: 100 viv/há o 500 hab/há.
- H. Estacionamientos mínimos 1/viv y OGCU

**Zona ZH1**

Zona habitacional 1

**Usos permitidos:**

Vivienda, áreas verdes y equipamiento turístico a escala comunal.

**Usos prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

**Condiciones de subdivisión predial:**

- A. Superficie predial mínima 450 m<sup>2</sup>.
- B. Frente predial mínimo 15 m.

**Condiciones de edificación:**

- A. Ocupación máxima de suelo 50%
- B. Coeficiente máximo de constructibilidad 0.8
- C. Sistema de agrupamiento: aislado
- D. Altura máxima de edificación: 9 m.= 3 pisos (incluye mansarda)
  - Para construcción en ladera de cerro: altura máxima de edificación 2 pisos para cada nivel de escalonamiento sin sobrepasar la cota inferior del predio vecino superior.
  - Para la parte inferior, se permitirá hasta un máximo de tres pisos de zócalo.
- E. Antejardín mínimo 5 m.
- F. Rasantes Art. 2.6.3.O.G.U. y C.
- G. Densidad máxima bruta 22 viv/há o 110 hab/há. para terrenos en el plano.
- H. Estacionamientos mínimos 1/viv, más 1 por sobre 140 m<sup>2</sup> construidos.

**Zona ZH2**

Zona habitacional 2

**Usos permitidos:**

Vivienda, áreas verdes y equipamiento turístico a escala comunal.

**Usos prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos

**Condiciones de subdivisión predial:**

- A. Superficie predial mínima 400 m<sup>2</sup>.
- B. Frente predial mínimo 15 m.

**Condiciones de edificación:**

- A. Ocupación máxima de suelo 50%
- B. Coeficiente máximo de constructibilidad 0.8
- C. Sistema de agrupamiento: aislado
- D. Altura máxima de edificación: 9 m.= 3 pisos
- E. Antejardín mínimo 5 m.
- F. Rasantes Art. 2.6.3.O.G.U. y C.
- G. Densidad máxima bruta 25 viv/há o 125 hab/há.
- H. Estacionamientos mínimos 1/viv.

**Zona ZH3**

Zona habitacional 3

**Usos permitidos:**

Vivienda, áreas verdes, cabañas turísticas, restaurante, canchas de tenis, minigolf, vialidad.

**Usos prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos, particularmente los siguientes: Edificios de asistencia hospitalaria, cabaret, boite y afines, teatros, cines u otros de reunión y esparcimiento masivo, locales escolares.

**Condiciones de subdivisión predial:**

- A. Superficie predial mínima 450 m<sup>2</sup>.
- B. Frente predial mínimo 12 m.

**Condiciones de edificación:**

- A. Ocupación máxima de suelo 40%
- B. Coeficiente máximo de constructibilidad 0.6
- C. Sistema de agrupamiento: aislado
- D. Altura máxima de edificación: 9m.= 3 pisos
- E. Antejardín mínimo 4 m.
- F. Rasantes Art. 2.6.30.6 U y C.
- G. Densidad máxima bruta 22 viv/há o 110 hab/há.
- H. Estacionamientos mínimos 1/viv.

**Zona ZH3A**

Zona habitacional 3A

**Usos permitidos:**

Vivienda, áreas verdes.

**Usos prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

**Condiciones de subdivisión predial:**

- A. Superficie predial mínima 600 m<sup>2</sup>.
- B. Frente predial mínimo 20 m.

**Condiciones de edificación:**

- A. Ocupación máxima de suelo 20%
- B. Coeficiente máximo de constructibilidad 1.2

- C. Sistema de agrupamiento: aislado
- D. Altura máxima de edificación 36 metros/14 pisos
- E. Antejardín mínimo 10 m.
- F. Rasantes: Art. 2.6.3.O.G. U y C.
- G. Densidad máxima bruta 200 viv/há o 450 hab/há.
- H. Estacionamientos mínimos 1.5/viv.

**Zona ZSH3**

Zona de programas de desarrollo

**Usos permitidos:**

Vivienda, comercio de escala comunal, equipamiento de salud, esparcimiento y recreación, turismo, hoteles de escala nacional e internacional, áreas verdes.

**Usos prohibidos:**

Todos los no indicados.

**Condiciones de subdivisión predial:**

- Predial mínima: 300 m<sup>2</sup>.
- Frente predial mínimo 15 metros

**Cond. de edificación:**

- Ocupación máxima del suelo 50%
- Coeficiente de constructibilidad 1,7
- Densidad: 900 hab/há ó 200 viviendas/há sistema de agrupamiento: aislado, pareado continuo o en ladera.
- Altura máxima de edificación: 22 pisos
- Antejardín mínimo: 5 metros.
- Rasantes: Art. 2.6.3. de O.G.U y C.
- Estacionamientos mínimos 1/vivienda

**Zona borde mar**

La zona ZRC, de restricción costera, tendrá un ancho mínimo de 24 metros. La línea de edificación será igual a la línea exterior del paseo frente a población Algarrobo Norte.

**Zona ZSH3A**

Es igual a lo descrito para ZSH3 con el siguiente cambio: Altura máx. de edificación 36 metros/14 pisos

**Zona ZH4**

Zona habitacional 4  
En la presente zona regirán los usos de suelo permitidos y prohibidos, las condiciones de subdivisión predial de edificación y urbanización reglamentadas por el Plan Seccional "Costa Dorada", aprobado por resolución de Gobierno Regional de Valparaíso N° 31-4/06 de fecha 10.10.94, publicadas en el Diario Oficial.

**Zona ZH5**

Zona habitacional 5

**Usos permitidos:**

Vivienda; equipamiento de esparcimiento y turismo de escala regional, intercomunal y comunal; equipamiento de educación de escala intercomunal y comunal; áreas verdes.

**Usos prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

## CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL

	Vivienda	Espacioamiento y Turismo	Educación
A. Superficie predial mínima	600 m <sup>2</sup> 20 m.	8.000 m <sup>2</sup> 40 m.	5.000 m <sup>2</sup> 25 m.
B. Frente predial			

## CONDICIONES DE EDIFICACION

	Vivienda	Espacioamiento y Turismo	Educación
A. Ocupación máxima de suelo	20%	10%	25%
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	0.4	0.2	0.35
C. Sistema de agrupamiento	aislado 9 m. = 3 pisos	aislado	aislado
D. Altura máxima de edificación	incluye mansarda	14 m.	10.5 m. = 3 pisos
E. Antejardín mínimo	10 m.	15 m.	20 m.
F. Rasantes	Art. 2.6.3. O.G. U. y C.	60°	60°
G. Densidad máxima bruta	16 viv/há o 80 hab/há		
H. Estacionamientos mínimos	1/Viv	1/50 m <sup>2</sup>	1/30 Alumnos construidos
Zona ZH5A	Plan Bahía de Rosas		
Usos permitidos:	Vivienda, equipamiento; comercio, oficinas, talleres artesanales inofensivos; áreas verdes y vialidad peatonal.		
Usos prohibidos:	Todos los no mencionados como usos permitidos.		
Condiciones de subdivisión predial:	A. Superficie predial mínima 300 m <sup>2</sup> . B. Frente predial mínimo 12 ml.		

**Condiciones de edificación:**

- A. Porcentaje máximo de ocupación: 50%
- B. Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado.
- C. Altura máxima de edificación: según Art. 9 y 10 de ordenanza ZH3 de 1987
- D. Antejardín mínimo: 3 ml.
- E. Coeficiente constructibilidad: 0.80 máx.

**Zona ZH5A con restricción:**

Condiciones similares a las de ZH5A sólo que se agrega en sus usos: "Equipamiento Deportivo", y se solicitará ante cualquier presentación a la D.O.M. de Algarrobo un estudio aprobado por Defensas Fluviales y tratamientos de Cuencas Hídricas del Ministerio de Obras Públicas.

**Zona ZH5B**

Condiciones similares a las de ZH5 con los siguientes cambios:

- A.- Superficie predial mínima: 900 m<sup>2</sup>
- E.- Antejardín mínimo: 6 m.
- D.- Altura máxima edificación: 14m/4 pisos
- G.- Densidad máxima bruta: 300 hab/há.

**Zona ZH6**

Zona Habitacional El Yeco.

**Usos permitidos:**

Vivienda; equipamiento de salud de escala comunal. Equipamiento deportivo y comercio de escala vecinal; áreas verdes.

**Usos prohibidos:**

Todos los no mencionados como permitidos.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL**

	<b>Vivienda</b>	<b>Salud</b>	<b>Deportes</b>
A. Superficie predial mínima	200 m <sup>2</sup>	400 m <sup>2</sup>	600 m <sup>2</sup>
B. Frente predial mínimo	12 m.	20 m.	30 m.

**CONDICIONES DE EDIFICACION**

A. Ocupación máxima de suelo	40%	25%	15%
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	0.4	0.25	0.15
C. Sistema de agrupamiento		aislado	
D. Altura máxima de edificación	7 m = 2 pisos	3.5 m = 1 piso	3.5 m = 1 piso
E. Antejardín mínimo	2 m.	5 m.	5 m.
F. Rasantes		Art. 2.6.3. O.G.U. y C.	
G. Densidad máxima bruta	40 viv/há o 200 hab/há.	-	-
H. Estacionamientos mínimos	1/140 m <sup>2</sup> construidos	1/50 m <sup>2</sup> construidos	1/30 espectadores

**Zona ZH7**

Zona Habitacional 7

**Usos permitidos:** Vivienda; equipamiento de esparcimiento turístico y deportivo a escala comunal; áreas verdes.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL**

	<b>Vivienda</b>	<b>Deportes</b>
A. Superficie predial mínima	250 m <sup>2</sup>	600 m <sup>2</sup>
B. Frente predial mínimo	12 m.	30 m.

**CONDICIONES DE EDIFICACION**

A. Ocupación máxima de suelo	30%	15%	
B. Coef. máximo de constructibilidad	0.8	0.15	
C. Sistema de agrupamiento		aislado	
D. Altura máxima de edificación	36 m = 14 pisos	3.5 m = 1 piso	
E. Antejardín mínimo	10m.	5m.	
F. Rasantes		Art. 2.6.3. O.G.U. y C.	
G. Densidad máxima bruta	40 viv/há o 200 hab/há		
H. Estacionamientos Mínimos	1/140 m <sup>2</sup> construidos	1/30 espectadores	

**ZONA EL**

Zona Habitacional, Edificación en Ladera

**Usos permitidos:** Vivienda, Equipamiento de Esparcimiento de Turismo y Hoteles de escala Regional, Intercomunal y Comunal; Áreas Verdes.

**Usos prohibidos**

Todos los no mencionados como permitidos. Se prohíbe expresamente equipamiento de Comercio, Discotecas y cualquier otro uso que altere o sea incompatible con los usos indicados como permitidos.

**Condiciones de Subdivisión Predial:**

- A : Superficie predial mínima 3.000 m<sup>2</sup>
- B : Frente predial mínimo 25 m.

**Condiciones de Edificación**

- A : Ocupación máxima de suelo 70%
- B : Coeficiente máximo de constructibilidad 1.0
- C : Sistema de agrupamiento: Aislado
- D : Altura máxima de edificación: 2 pisos para cada nivel de escalonamiento. Para la parte superior del edificio se permitirán 2 pisos máximo sobre la cota superior del terreno. Para la parte inferior, se permitirá hasta un máximo de 3 pisos de zócalo.
- E : Antejardín mínimo 5 m.
- F : Rasantes y Distanciamientos mínimos Art. 2.6.3. O.G.U. y C.
- G : Distanciamientos mínimos a los medianeros = 5 Distanciamiento promedio entre edificios 10 m. Se considerará para este cómputo el porcentaje de frente libre destinado a área verde en cada edificio. % máximo de frente construible 75% Frente máximo construible = 50 m. Se podrá considerar hasta 30% del frente construido como área verde.
- H : Densidad máxima bruta 450 hab/há.
- I : Estacionamientos mínimos 1.5/viv; 1/50 m<sup>2</sup> construidos de Equipamiento Esparcimiento y Turismo de Hoteles.

**Observación:**

Los estacionamientos deberán ubicarse en el mismo predio cuya edificación genera la obligación, según lo establecido por el Art. 2.4.2 de la O.G.U. y C.

**ZONAS ESPECIALES**

<b>ZONA BM</b>	Zona Borde Mar. Eminentemente Peatonal
<b>ZONARC</b>	Zona Restricción Costera

**Usos permitidos:** Playas; miradores; Santuario Natural; Servicios Artesanales Pesqueros; Vialidad Peatonal (paseo); Áreas verdes; Marinas, Deportes; Esparcimiento, Paseo Peatonal.

**Usos Prohibidos**

- : Todos los no mencionados como permitidos.

**CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL**

	<b>Comercio Minorista, Serv. Profesionales y Artesanales</b>	<b>Esparcimiento y Turismo</b>	<b>Deportes</b>
A.- Superficie predial mínima	300 m <sup>2</sup>	450 m <sup>2</sup>	1200 m <sup>2</sup>
B. frente predial mínimo	12 m.	15 m.	25 m.

**CONDICIONES DE EDIFICACION**

A. Ocupación máxima de Suelo	80%	60%	20%
B. Coeficiente Máx. de Constructibilidad	0.8	1.2	0.2
C. Sistema de Agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	Aislado	Aislado
D. Altura máxima de edificación	3.50	9m=2 pisos (incluye mansarda)	8m
E. Antejardín mínimo	3 m	5m	5m
F. Rasantes		Art. 2.6.3.O. G. U. y C.	
G. Densidad máxima bruta		No se exige	
H. Estacionamientos mínimos	1/50 m <sup>2</sup> construidos	1/25 m <sup>2</sup> construidos	1/10 espectadores

**ZONA T**

Zona Típica

**Usos permitidos:** Comercio minorista de escala vecinal; Culto de escala comunal (Iglesia La Candelaria, declarada Monumento Nacional por D.S. N°79/86 del Ministerio de Educación); Áreas Verdes.

**Usos prohibidos:**

- Todos los no mencionados como permitidos.

## CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL

	Comercio minorista	Culto
A. Superficie predial mínima	300 M2	2.000 M2
B. Frente predial mínimo	12 M.	50 M.
CONDICIONES DE EDIFICACION		
A. Ocupación máxima de suelo	60%	—
B. Coeficiente máximo de constructibilidad	1.2	—
C. Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	Aislado
D. Altura máxima de edificación	7M. = 1 Piso (incluye mansarda)	—
E. Antejardín mínimo	6.M.	—
F. Rasantes	Art. 2.6.3. O.G.U. y C.	
G. Densidad máxima bruta	No se exige	
H. Estacionamientos mínimos	1/50 m2 Construidos	1/10 Asistentes

**Observación:** Deberán conservarse y mantenerse las características primitivas coloniales de las edificaciones antiguas que conforman un frente armónico con el paisaje borde mar. Sin perjuicio de lo anterior, lo que se pueda construir, reconstruir o rehabilitar en esta zona deberá asimilarse a sus características formales, como lo son el estilo colonial, (muros color blanco, rojo o de tierras de colores, tejas de arcilla, corredores como espacios intermedios, etc.) lo cual será controlado por el Director de Obras respectivo, oyéndose al Consejo de Monumentos Nacionales para una mejor resolución.

## ZONAPI

**Usos permitidos:** Industria inofensiva; Talleres Artesanales, Bodegas y Almacamientos; Oficinas, Salas de ventas; áreas verdes; Las actividades que se permitan en esta Zona, deberán ser clasificadas por categorías (Inofensivas, Molestas, Insalubres, Peligrosas) por el Ministerio de Salud, a lo menos por los reglamentos que a continuación se señalan:

Nivel máximo permisible de presión sonora. D.S.N. N°286 Ministerio de Salud 1984.

Contaminación Atmosférica D.S. N° 144  
Ministerio de Salud 1961, Res. N° 1215,  
Ministerio de Salud, 1978.

Residuos. Ley N° 3133 de 1996 y su reglamento, el D.S. N°2491 de 1996.

Las actividades productivas molestas, como los almacenamientos peligrosos y las insalubres o contaminantes no podrán desarrollarse dentro del Área Urbana del presente Plan Regulador. En el caso de las actividades productivas y/o de servicio, cualquiera que sea su nivel de producción y empleo, los permisos se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación y que se detecten mediante un Estudio de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Vial.

En zonas de uso mixto los talleres destinados a garajes de reparación y mantención de vehículos y todos los rubros que representen reparaciones y elaboración de productos se permitirán siempre que sean clasificados como inofensivos.

No se permitirán la evacuación de aguas servidas o con efluentes contaminantes, o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento previo, lo cual será condición para el otorgamiento de patente por parte de la Municipalidad respectiva.

No podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los afluentes hídricos que contengan metales pesados, ph ácido y otros sin tratamiento previo.

**Usos prohibidos:** Todos los no mencionados como permitidos.

**Condiciones de subdivisión predial:** A : Superficie predial mínima 5000 m2.  
B : Frente predial mínimo 40 m.

**Condiciones de Edificación:** A : Ocupación máxima de suelo 50%  
B : Coeficiente, máximo de constructibilidad 0.5  
C : Sistema de agrupamiento. Aislado  
D : Altura máxima de Edificación 10 m.  
E : Antejardín mínimo 35 m.  
F : Rasantes y Distanciamientos 45° y 8m predios vecinos  
G : Densidad máxima bruta no se exige

H : Estacionamientos mínimos 1/100 m2 construidos.  
I : Se consulta para cada lote un 30% mínimo destinado a área verde la cual deberá recibirse en conjunto con las edificaciones.

## ZONAER

Zona Equipamiento Rodoviario

## Usos permitidos:

Terminal de locomoción colectiva Urbana Provincial, Regional e Interregional; oficinas; actividades complementarias a un uso específico; áreas verdes.

## Usos prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

## Condiciones de Subdivisión predial

A : Superficie predial mínima: 5.000 m2  
B : Frente predial mínimo

50 m.

## Condiciones de Edificación

A : Ocupación máxima de suelo 0.25%  
B : Coeficiente máximo de constructibilidad: 0.5  
C : Sistema de agrupamiento: aislado  
D : Altura máxima de edificación: 8 metros.  
E : Antejardín mínimo 35 m.  
F : Rasantes 45° y 8 mt predios vecinos  
Art. 2.6.3. O.G.U. y C.  
G : Densidad máxima bruta: no se exige  
H : Estacionamientos: se habilitarán playas de estacionamientos y vialidad peatonal.

## Observaciones:

Los accesos directos de los Terminales de locomoción colectiva a las vías estructurantes establecidas en ese lugar, deberán diseñarse y construirse de acuerdo con los criterios técnicos contenidos en el Volumen III del Manual de Vialidad Urbana aprobado por D.S. N°12 (V. y V.) de 1984. Asimismo las características operacionales del terminal propuesto y de los servicios de transporte público y de pasajeros, serán definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en razón a las disposiciones de la ley N°18.059.

Zona Estacionamientos Públicos

Estacionamientos públicos de escala vecinal; áreas verdes.

## Usos prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

## Condiciones de Subdivisión predial y de Edificación

Estas áreas son indivisibles, además se prohíbe todo tipo de edificación, salvo aquellas complementarias a su uso específico, como mobiliario urbano, señalética, acordes al diseño paisajístico comunal.

Zona de áreas verdes

## Usos permitidos:

Equipamiento de plazas, juegos infantiles, jardines, áreas verdes y vialidad peatonal, y en general, cualquier uso urbano o rural que no contradiga la impronta Parque teniendo la obligación de incorporarse al proyecto especies arbóreas y diseño de paisaje verde junto al proyecto edificado. Se sugiere incorporar especies autóctonas u otras que digan de esta preocupación: Todo tipo de Acacias, Acer, Araucaria, Boldo, Catalpa, Cedro, Criptomerias y Criptocarias, Grevillea, Laurelia, Ligustros, Liquidámbar, Magnolios, Parkinsonia, Paulownia, Peumo, Pinos varios, Plátanos Orientales, Ciruelos y árboles frutales ornamentales, Sequoia, Olmos, Castaños, Canelos, Palma Chilena y cualquier otra especie que organice espacio Parque, ya sea que sea de uso público (en calles, avenidas, etc.,) o privado.

Todos los no mencionados como permitidos.

## Condiciones de Subdivisión predial y de Edificación

Estas áreas permiten todo tipo de edificación, siempre que no contradiga la condición Parque e incorpora elementos como mobiliario urbano, señalética, juegos infantiles acordes al diseño paisajístico comunal.

Zona Area Verde Parque y Límite Urbano

Equipamiento de plazas, juegos infantiles, jardines, vialidad senderizada, vivienda, equipamiento turístico y deportivo, avarios, jardín botánico; todos ellos teniendo la obligación de incorporar y construir Parque para lo cual se sugieren las siguientes especies: Acacias; Acer; Araucaria; Boldo; Catalpas; Cedro; Criptonerias y Criptocarias; Grevillea, Laurelia, Ligustros; Liquidámbar; Magnolios; Parkinsonia; Paulownia; Peumo; Pinos (varios tipos); Plátanos orientales; Ciruelos; y árboles frutales ornamentales; Sequoia; Olmos; Castaños; Canelos; Palma Chilena y otras; Notros etc.

## Usos prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos.

## Condiciones de Edificación:

A.- Ocupación máx. del suelo : 30%  
B: Coef. Máx. de const. : 1.0  
C: Sistema de agrupamiento : aislado.  
D: Altura Máx. de edificación : 9m. 3 pisos  
E: Antejardín mínimo : 10 m  
F: Rasantes (O.G.U.C.) : Art. 2.6.3.  
G: Densidad : 14 viv/há. o 70 hab/há  
H: Estacionamientos mínimos : 1/viv.

<b>Condiciones de Subdivisión Predial</b>	: A. Superficie predial mínima : 1.000 m <sup>2</sup>
<b>Zona AV-1</b>	Zona de Areas Verdes Sec. Costa Dorada. Zona de condiciones similares a ZAV, y las que rigen para el seccional Costa Dorada.
<b>Zona HT</b>	Zona Hotelería y Turismo.
<b>Usos permitidos:</b>	Vivienda; Vivienda tiempo compartido; Equipamiento de Esparcimiento y Turismo de Hoteles de escala Regional; Servicios profesionales de escala Regional; áreas verdes.
<b>Usos prohibidos:</b>	Todos los no mencionados como permitidos. Se prohíben expresamente: Comercio, Moteles, Discotecas y cualquier otro uso que altere o sea incompatible con los usos indicados como permitidos.
<b>Condiciones de Subdivisión predial:</b>	A. Superficie predial mínima 1.000 m <sup>2</sup> para viviendas unifamiliares. 2.000 m <sup>2</sup> para conjuntos de viviendas multifamiliares. B. Frente predial mínimo 20 m.
<b>Condiciones de Edificación:</b>	A. Ocupación máxima de suelo 20% B. Coeficiente máximo de constructibilidad 0.5 C. Sistema de agrupamiento aislado. D. Altura máxima de edificación 20 m. para vivienda. Se aplicarán rasantes de 45° para Equipamiento de Esparcimiento y Turismo. E. Antejardín mínimo 10 m. F. Rasantes: Art. 2.63.0.6 U. y C. Para vivienda 45° para Equipamiento de Esparcimiento y Turismo. G. Densidad máxima bruta 250 hab/há 1 vivienda máxima para predios de 1.000 a 2.000 m <sup>2</sup> . H. Estacionamientos mínimos 1.5/viv. y 1/50 m <sup>2</sup> construidos para Equipamiento de Esparcimiento y Turismo.
<b>Observación:</b>	Los estacionamientos deberán ubicarse en el mismo predio cuya edificación genera la obligación, según lo establecido por el Art. 2.4.2. de la O.G.U. y C.
<b>Zona HTA</b>	Zona similar a la zona ZHT pero con la condición de no incorporar Hotel.
<b>Zona TDS</b>	Zona de Equipamiento y Servicios.
<b>Usos permitidos:</b>	Equipamiento de espaciamiento y turismo; Deportivo y Servicios portuarios de escala Regional, Intercunal y Comunal. En especial se permiten los usos actuales de puerto y servicios portuarios para embarcaciones deportivas de pesca y de la Armada de Chile, servicios complementarios y carena de naves, servicios portuarios públicos y de seguridad, club social, instalaciones deportivas y de recreación tales como canchas, piscinas y casino, servicios de apoyo al deporte náutico, tiendas de artículos náuticos, apoyo y mantención de embarcaciones (las cuales deberán considerar la adecuada aislación acústica), servicios turísticos y culturales como auditorio y conciertos, salas de exposiciones, museo natural y centro de investigación, biblioteca y equipamiento de alojamiento para turistas y deportistas.
<b>Usos prohibidos:</b>	Todos los no mencionados como permitidos.
<b>Condiciones de Subdivisión predial:</b>	A. Superficie predial mínima 3.000 m <sup>2</sup> . B. Frente predial mínimo 40 m.
<b>Condiciones de Edificación:</b>	A. Ocupación máxima de suelo 15% B. Coeficiente máximo de constructibilidad: 0.3 C. Sistema de agrupamiento aislado o continuo. D. Altura máxima de edificación para edificios escalonados 2 pisos para cada nivel de escalonamiento, y para la parte superior del edificio se permitirá 2 pisos máximo sobre la cota superior del terreno. Para Equipamiento recreacional y deportivo se aplicarán rasantes de 45° para determinar la altura máxima. E. Antejardín mínimo 5 m. F. Rasantes Art. 2.63. O.G.U. y C. Para equipamiento recreacional y deportivo. G. Densidad máxima bruta: no se exige. H. Estacionamientos 1/30 m <sup>2</sup> construidos de equipamiento Recreacional y deportivo en el interior del predio.
<b>CAPITULO V</b>	
<b>Vialidad</b>	
<b>Artículo 43º.</b> - Los artículos que se mencionan a continuación dicen relación con la Vialidad.	
<b>Artículo 44º.</b> - La Red Vial del Plan Regulador Comunal de Algarrobo está conformada por las avenidas, calles y pasajes actualmente existentes, las cuales se grafican en el plano.	
<b>Artículo 45º.</b> - El trazado de nuevas vías públicas o privadas en el área urbana, deberán cumplir con las normas establecidas por el Art. 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4. y 2.3.5.	

de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de observar los estándares mínimos indicados en el Art. 47º de la presente Ordenanza.

**Artículo 46º.**- El ancho de la vía o ancho entre líneas oficiales en toda la vialidad no estructurante existente en el área urbana, será el que actualmente tienen, salvo expresa indicación contenida en el cuadro del Art. 47º de la presente Ordenanza.

**Artículo 47º.**- La Red Vial estructurante del Plan Regulador Comunal de Algarrobo estará conformada por las vías que se indican a continuación y cuyas características se definen en el siguiente cuadro:

Nombre de la Vía	Tramo entre Calles	Estado: Ex: Existente P: Propuesto E: Ensanche	Ancho entre líneas Oficiales (mínimos)
Av. C. Alessandri	Puente Estero San Gerónimo y Nuevo acceso a Aguas Marinas	E	25 m.
	Nuevo acceso a Aguas Marinas y subida a Casablanca	E	16 m.
	Subida a Casablanca y José Toribio Larraín	Ex	20 m.
	José Toribio Larraín y San Eugenio	Ex	25 m.
	San Eugenio y Rotonda Propuesta	Ex	14 m.
Av. Costanera Peatonal Almte. José Toribio Merino Castro	Rotonda Propuesta y Muelle existente a 190 m. aprox. al poniente, por el Borde Costero	E	15 m.
	Muelle existente y Cofradía Náutica del Pacífico	P	15 m.
	Ingreso Cofradía Náutica del Pacífico y Rocas Playa El Canelillo	P	5 m.
	Rocas Playa El Canelillo y Área de Estacionamiento junto a esquina de las calles "El Canelo con Los Abogados"	P	10 m.
Avenida Bellavista (Peatonal)	Playa El Canelo, entorno Camino Bajo de Circunvalación Punta Peñablanca, Leoncillo por Borde Costero y Rotonda Propuesta en Bahía Mansa	P	7 m.
Santa Teresita	Bahía Mansa y Las Tinajas	Ex	20 m.
	Las Tinajas y La Quebrada	P	20 m.
	La Quebrada y 11 de Septiembre	Ex	20 m.
José Toribio Larraín	11 de Septiembre y Avda. C. Alessandri	E	16 m.
Los Claveles	La Quebrada y Quebrada Las Casas	E	20 m.
	Quebrada Las Casas	P	20 m.
	Quebrada Las Casas y Quebrada Los Claveles	Ex	20 m.
	Quebrada Los Claveles y Quebrada Lance Bravo	P	20 m.
	Quebrada Lance Bravo	P	20 m.
	Quebrada Lance Bravo y Camino a Casablanca	P	20 m.
	Camino a Casablanca y Prolongación Guillermo Schmidt	Ex	20 m.
	Prolongación Guillermo Schmidt y Avenida C. Alessandri	P	20 m.
Av. Capitán Ignacio Carrera Pinto	Límite Urbano Poniente y Guillermo Mücke	Ex	20 m.
	Guillermo Mücke y Quebrada Las Casas	Ex	20 m.
	Quebrada Las Casas	P	20 m.
	Quebrada Las Casas	P	20 m.
	Quebrada Las Casas y Santa Teresa de los Andes	Ex	20 m.
	Santa Teresa de los Andes y Quebrada Lance Bravo	P	20 m.
	Quebrada Lance Bravo y Camino Casablanca	P	20 m.
	Camino a Casablanca y Quebrada La Finca	P	20 m.
	Quebrada La Finca y Av. Carlos Alessandri	P	20 m.

Av. Tranque Viejo	Avda. Capitán Ignacio Carrera Pinto en la Rotonda y Avda. El Totoral	P	20 m	Bajada Peatonal Playa	Buenos Aires y Quebrada El Yeco (Santa Luisa)	Ex	10 m.
Avda. Las Industrias	Avda. Tranque Viejo y Límite Urbano Sur	P	20 m		Santa Luisa y Playa desembocadura Estero El Yeco	Ex	2.5 m.
Avda. Sin Nombre	Avda. Tranque Viejo Avda. Las Industrias	P	20 m	Buenos Aires	San Gerónimo-El Yeco y Rotonda Mirasol	Ex	10 m.
Canelillos	Bahía Mansa y Aguas Verdes	Ex	20 m.	Miramar	Rotonda Mirasol y Santa Lina	Ex	10 m.
	Aguas Verdes y El Canelo	Ex	15 m.				
El Canelo	Canelillos y Santa Teresita	Ex	15 m	Santa Lina	Manuel Marín y Almirante Patricio Lynch	Ex	10 m.
Bahía Mansa	Avda. Capitán Ignacio Carrera Pinto y Canelillos	Ex	20 m	Almirante Patricio Lynch	Santa Lina y Camino San Gerónimo - El Yeco	Ex	10 m.
	Canelillo y Pehuenco	Ex	15 m.		Camino San Gerónimo - El Yeco y Puerto Punta Arenas	P	10 m.
La Quebrada	Santa Teresita y Los Claveles	Ex	15 m.	Las Parcelas	Almirante Patricio Lynch y Camino San Gerónimo - El Yeco	Ex	10 m.
Avda. Peñablanca	Avda. Capitán Ignacio Carrera Pinto y Las Tinajas	Ex	25 m.	Camino de El Medio	Límite Urbano Oriente y Rotonda Camino San Gerónimo - El Yeco	E	15 m.
Las Tinajas	Av. Peñablanca y San Eugenio	Ex	20 m.				
San Eugenio	Las Tinajas y Guillermo Mücke	E	15 m.	Camino Nuevo 1	Almirante Patricio Lynch y Antonio Borques	P	10 m.
	Guillermo Mücke y Avda. Carlos Alessandri	E	20 m.	Camino Nuevo 2	Antonio Borques y Camino Costero	P	10 m.
Avda. G. Mücke	Límite Urbano Sur y San Eugenio	Ex	20 m.	Antonio Borques	Camino Nuevo 1 y Camino San Gerónimo - El Yeco	Ex	10 m.
	San Eugenio Sur y San Eugenio Norte	E	20 m.	Camino a Las Dichas	Límite Urbano Oriente y Rotonda Camino San Gerónimo - El Yeco	E	15 m.
11 de Septiembre	Límite Urbano Sur y Los Pingüinos	P	20 m.	Camino Nuevo 3	Camino San Gerónimo - El Yeco y Camino Costero	P	15 m.
	Los Pingüinos y José Toribio Larraín	Ex	20 m.	Camino Peatonal 1	Camino San Gerónimo - El Yeco y Camino Costero	P	15 m.
Santa Teresa de Los Andes	Límite Urbano Sur Oriente y El Alba 2	P	20 m.	Camino Peatonal 2	Camino San Gerónimo - El Yeco y Camino Costero	P	15 m.
	El Alba 2 y Angelmó	E	20 m.	Avda. Parque Norte	Límite Urbano Oriente y Rotonda Camino San Gerónimo - El Yeco	Ex	15 m.
	Angelmó y Avda. C. Alessandri	E	20 m.		Las siguientes vías se incorporan en calidad de no estructurantes a la trama vial del área urbana de Algarrobo, con las características que se indican:		
Camino a Casablanca	Límite Urbano Sur Oriente y Guillermo Schmidt	Ex	25 m.	Vías en Zona ZH2	Vía paralela a Capitán Ignacio Carrera Pinto, a Gmo. Mücke y al Totoral, desde límite urbano Sur Poniente hasta Avenida Las Industrias por el Sur.	P	10 m.
	Guillermo Schmidt y Avda. C. Alessandri	E	20 m.				
Federico Villaseca	Camino del Cañadón y Avda. C. Alessandri	E	15 m.	Vías en Zona ZH2	Vía paralela a Avenida Tranque Viejo entre la vía en Zona ZH2 y El Totoral.	P	10 m.
San José del Peumal	Límite Urbano Oriente y Avda. C. Alessandri	Ex	14 m.		Tramos de unión entre las vías Capitán Ignacio Carrera Pinto y la vía paralela antes mencionada.	P	10 m.
Camino del Cañadón	Camino a Casablanca y Federico Villaseca	P	15 m.	Vías en Zona ZH3	Tramos de unión entre las vías Gmo. Mücke y El Totoral con la vía paralela antes mencionada.	P	10 m.
Lance Bravo 1	Límite Urbano Oriente y Vía de Circunvalación intermedia	P	20 m.		Prolongación Calle El Molle hasta la unión con el Loteo El Aserradero.	P	10 m.
Lance Bravo 2	Lance Bravo 1 y Santa Teresa de Los Andes	P	20 m.		Prolongación Calle de La Escuela hasta interceptar la prolongación de calle El Molle.	P	10 m.
Camino San Gerónimo-El Yeco	Límite Urbano Norte y Quebrada El Yeco	Ex	15 m.		CAPITULO VI		
	Quebrada El Yeco y Camino de El Medio	E	20 m.		Artículo Transitorio		
	Camino de El Medio y Estero El Membrillo	Ex	20 m.				
	Estero El Membrillo y Estero San Gerónimo	Ex	30 m.				
Camino Costero Peatonal	Estero San Gerónimo y Estero El Membrillo	P	20.80 m.				
	Estero El Membrillo y Límite Norte Playa Mirasol	P	20 m.				
Avda. del Libertador	Camino San Gerónimo - El Yeco y Calle República	E Costado Sur	20 m.				
	Calle República y Mirador Borte Mar	E Ambos Costados	15 m.				

**Artículo 48º.-** Las edificaciones que contando con su respectivo permiso de construcción, otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, conservarán su destino hasta su demolición, tal como se encuentren construidas no pudiendo ampliarse ni alterarse, salvo efectuar obras de mantención.

Algarrobo, julio de 1997.- Jorge Pizarro, Alcalde I. Municipalidad de Algarrobo, V Región.- Rodrigo Vargas Garrido, Director de Obras Municipales (S).

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA  
INSTRUMENTOS ACÚSTICOS**  
Laboratorio de Calibración Acústica

Página 1 de 1 páginas

**PROSON20220033**  
Fecha: 11-08-2022

**I. DATOS DEL INSTRUMENTO.**

1. TIPO INSTRUMENTO: sonómetro
2. MARCA: CIRRUS RESEARCH PLC
3. MODELO: CR:162B
4. N° SERIE: G303863
5. N° CERTIFICADO CALIBRACIÓN: 177448
6. EMISOR DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN: CIRRUS RESEARCH PLC.
7. FECHA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN: 20-07-2022

**II. PRONUNCIAMIENTO:**

Con respecto a la conformidad del sonómetro Certificado de Calibración N° 177448, asociado al sonómetro, marca CIRRUS RESEARCH PLC, modelo CR:162B, N° serie G303863, junto a los datos antes individualizados en el punto I de este certificado; y sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos para **equipos nuevos** en el Decreto Exento N°542 del 30 de mayo de 2014, del MINSAL, que aprueba la Norma Técnica N°165 “Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno”, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”, podemos señalar que dicho certificado CUMPLE con las exigencias especificadas en esa normativa.

El certificado, y en consecuencia esta certificación de conformidad, tienen una **vigencia de 2 años** a partir de la fecha de emisión señalada anteriormente, 20-07-2022.

A partir del 20 de julio de 2024, para el equipo antes individualizado comenzará a regir la exigencia señalada en el artículo 9 del Decreto Exento N° 542 que aprueba la Norma Técnica N°165 “Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno”, con respecto a la obligatoriedad de realizar la calibración periódica en el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile.



JEFE  
SECCIÓN RUIDO Y VIBRACIONES  
INSTITUTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE  
  
Mauricio Sánchez Valenzuela  
Jefe Sección Ruido y Vibraciones  
Departamento Salud Ocupacional  
Instituto de Salud Pública de Chile

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA  
INSTRUMENTOS ACÚSTICOS**  
Laboratorio de Calibración Acústica

Página 1 de 1 páginas

**PROCAL20220023**  
Fecha: 11-08-2022

**I. DATOS DEL INSTRUMENTO.**

1. TIPO INSTRUMENTO: calibrador acústico de terreno
2. MARCA: CIRRUS RESEARCH PLC
3. MODELO: CR:514
4. N° SERIE: 94554
5. N° CERTIFICADO CALIBRACIÓN: 177444
6. EMISOR DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN: CIRRUS RESEARCH PLC.
7. FECHA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN: 20-07-2022

**II. PRONUNCIAMIENTO:**

Con respecto a la conformidad del calibrador acústico de terreno Certificado de Calibración N° 177444, asociado al calibrador acústico de terreno, marca CIRRUS RESEARCH PLC, modelo CR:514, N° serie 94554, junto a los datos antes individualizados en el punto I de este certificado; y sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos para **equipos nuevos** en el Decreto Exento N°542 del 30 de mayo de 2014, del MINSAL, que aprueba la Norma Técnica N°165 "Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno", en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, "Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica", podemos señalar que dicho certificado CUMPLE con las exigencias especificadas en esa normativa.

El certificado, y en consecuencia esta certificación de conformidad, tienen una **vigencia de 2 años** a partir de la fecha de emisión señalada anteriormente, 20-07-2022.

A partir del 20 de julio de 2024, para el equipo antes individualizado comenzará a regir la exigencia señalada en el artículo 9 del Decreto Exento N° 542 que aprueba la Norma Técnica N°165 "Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno", con respecto a la obligatoriedad de realizar la calibración periódica en el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile.

  
JEFE  
SECCIÓN RUIDO Y VIBRACIONES  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE  
**Mauricio Sánchez Valenzuela**  
Jefe Sección Ruido y Vibraciones  
Departamento Salud Ocupacional  
Instituto de Salud Pública de Chile

